

El 16 de febrero de 2023 se realizó la emisión inicial de certificados Serie A del Fideicomiso por un monto total de USD 3,550,000, con 35,500 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 11 de agosto de 2023 se realizó la primera colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 34,999,600, con 349,996 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 12 de octubre de 2023 se realizó la segunda colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 24,999,600, con 249,996 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 25 de julio de 2024 se realizó la tercera colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 25,999,600, con 259,996 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 24 de octubre de 2024 se realizó la cuarta colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 33,999,500, con 339,995 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 21 de noviembre de 2024 se realizó la quinta colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 24,999,700, con 249,997 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

El 05 de mayo de 2025 se realizó la sexta colocación adicional de certificados Serie A por un monto total de USD 27,999,300, con 279,993 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI), con un valor nominal de USD 100.

Al 30 de septiembre de 2025 el patrimonio de certificados Serie A del Fideicomiso se integra de la siguiente forma:

Concepto	Precio de Certificado	Número de Certificados				Importe USD			
<b>Serie A</b>									
		Subserie A-1	Subserie A-2	Subserie A-3	Total	Subserie A-1	Subserie A-2	Subserie A-3	Total
Emisión Inicial 1era	USD 100	9,585	17,750	8,165	35,500	958,500	1,775,000	816,500	3,550,000
Colocación Adicional 2da	USD 100	63,230	176,596	110,170	349,996	6,323,000	17,659,600	11,017,000	34,999,600
Colocación Adicional 3ra	USD 100	41,953	126,326	81,717	249,996	4,195,300	12,632,600	8,171,700	24,999,600
Colocación Adicional 4ta	USD 100	89,516	119,765	50,715	259,996	8,951,600	11,976,500	5,071,500	25,999,600
Colocación Adicional 5ta	USD 100	59,999	199,998	79,998	339,995	5,999,900	19,999,800	7,999,800	33,999,500
Colocación Adicional 6ta	USD 100	89,999	109,999	49,999	249,997	8,999,900	10,999,900	4,999,900	24,999,700
Colocación Adicional	USD 100	243,531	24,878	11,584	279,993	24,353,100	2,487,800	1,158,400	27,999,300
<b>Subtotal</b>		<b>597,813</b>	<b>775,312</b>	<b>392,348</b>	<b>1,765,473</b>	<b>59,781,300</b>	<b>77,531,200</b>	<b>39,234,800</b>	<b>176,547,300</b>
Distribuciones						(1,348,438)	(4,109,616)	(2,673,095)	(8,131,148)
Gastos de Emisión						(738,912)	(1,359,380)	(630,322)	(2,728,613)
Resultados acumulados						(2,350,206)	(1,685,194)	1,309,386	(2,726,013)
<b>Total Patrimonio Serie A</b>		<b>597,813</b>	<b>775,312</b>	<b>392,348</b>	<b>1,765,473</b>	<b>55,343,745</b>	<b>70,377,011</b>	<b>37,240,770</b>	<b>162,961,526</b>

El 21 de marzo de 2024 se realizó la emisión inicial de certificados Serie B del Fideicomiso por un monto total de USD\$16,999,700, con 169,997 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 3 de abril de 2024 se realizó la primera colocación adicional de certificados Serie B por un monto total de USD\$82,349,800 con 823,498 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 4 de septiembre de 2024 se realizó la segunda colocación adicional de certificados Serie B por un monto total de USD\$1,769,600, con 17,696 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 26 de noviembre de 2024 se realizó la tercera colocación adicional de certificados Serie B por un monto total de USD\$87,999,600, con 879,996 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 7 de julio de 2025 se realizó la cuarta colocación adicional de certificados Serie B por un monto total de USD\$12,324,900, con 123,249 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

Al 30 de septiembre de 2025 el patrimonio de certificados Serie B del Fideicomiso se integra de la siguiente forma:

		Serie B							
		Subserie B-1	Subserie B-2	Subserie B-3	Total	Subserie B-1	Subserie B-2	Subserie B-3	Total
Emisión Inicial	USD 100	58,878	60,890	50,229	169,997	5,887,800	6,089,000	5,022,900	16,999,700
1ra Colocación Adicional	USD 100	459,999	451,499	371,999	1,283,497	45,999,900	45,149,900	37,199,900	128,349,700
2da Colocación Adicional	USD 100	-	8,998	8,698	17,696	0	899,800	869,800	1,769,600
3ra Colocación Adicional	USD 100	-	229,998	189,999	419,997	0	22,999,800	18,999,900	41,999,700
4ta Colocación Adicional	USD 100	-	67,541	55,708	123,249	0	6,754,100	5,570,800	12,324,900
<b>Subtotal</b>		<b>518,877</b>	<b>818,926</b>	<b>676,633</b>	<b>2,014,436</b>	<b>51,887,700</b>	<b>81,892,600</b>	<b>67,663,300</b>	<b>201,443,600</b>
Gastos de Emisión						(43,273)	(99,300)	(82,325)	(224,898)
Resultados acumulados						9,497,325	(566,341)	(503,252)	8,427,732
<b>Total Patrimonio Serie B</b>		<b>518,877</b>	<b>818,926</b>	<b>676,633</b>	<b>2,014,436</b>	<b>61,341,752</b>	<b>81,226,959</b>	<b>67,077,722</b>	<b>209,646,433</b>

El 26 de noviembre de 2024 se realizó la emisión inicial de certificados Serie C del Fideicomiso por un monto total de USD\$2,498,400, con 24,984 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 20 de marzo de 2025 se realizó la primera colocación adicional de certificados Serie C por un monto total de USD\$16,999,800 con 169,998 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 20 de mayo de 2025 se realizó la segunda colocación adicional de certificados Serie C por un monto total de USD\$14,099,600 con 140,996 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 8 de septiembre de 2025 se realizó la tercera colocación adicional de certificados Serie C por un monto total de USD\$11,849,100 con 118,491 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

El 26 de septiembre de 2025 se realizó la cuarta colocación adicional de certificados Serie C por un monto total de USD\$2,406,300 con 24,063 certificados bursátiles fiduciarios de denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

Al 30 de septiembre de 2025 el patrimonio de certificados Serie C del Fideicomiso se integra de la siguiente forma:

		Serie C					
		Subserie C-1	Subserie C-2	Total	Subserie C-1	Subserie C-2	Total
Emisión Inicial	USD 100	15,467	9,517	24,984	1,546,700	951,700	2,498,400
1ra Colocación Adicional	USD 100	99,999	69,999	169,998	9,999,900	6,999,900	16,999,800
2da Colocación Adicional	USD 100	86,998	53,998	140,996	8,699,800	5,399,800	14,099,600
3ra Colocación Adicional	USD 100	73,355	45,136	118,491	7,335,500	4,513,600	11,849,100
4ta Colocación Adicional	USD 100	14,897	9,166	24,063	1,489,700	916,600	2,406,300
<b>Subtotal</b>		<b>290,716</b>	<b>187,816</b>	<b>478,532</b>	<b>29,071,600</b>	<b>18,781,600</b>	<b>47,853,200</b>
Gastos de Emisión					(56,231)	(35,328)	(91,560)
Resultados acumulados					2,273,044	1,512,135	3,785,180
<b>Total Patrimonio Serie C</b>		<b>290,716</b>	<b>187,816</b>	<b>478,532</b>	<b>31,288,413</b>	<b>20,258,407</b>	<b>51,546,820</b>

El 08 de septiembre de 2025 se realizó la emisión inicial de certificados Serie D del Fideicomiso por un monto total de USD\$3,299,600, con 32,996 certificados bursátiles fiduciarios denominados certificados de proyectos de inversión (CERPI).

		Serie D							
		Subserie D-1	Subserie D-2	Subserie D-3	Total	Subserie D-1	Subserie D-2	Subserie D-3	Total
Emisión Inicial	USD 100	13,462	12,904	6,630	32,996	1,346,200	1,290,400	663,000	3,299,600
<b>Subtotal</b>		<b>13,462</b>	<b>12,904</b>	<b>6,630</b>	<b>32,996</b>	<b>1,346,200</b>	<b>1,290,400</b>	<b>663,000</b>	<b>3,299,600</b>
Gastos de Emisión						(23,162)	(22,202)	(11,407)	(56,770)
Resultados acumulados						26,614	25,511	13,108	65,233
<b>Total Patrimonio Serie D</b>		<b>13,462</b>	<b>12,904</b>	<b>6,630</b>	<b>32,996</b>	<b>1,349,652</b>	<b>1,293,710</b>	<b>664,701</b>	<b>3,308,063</b>
<b>Total</b>		<b>1,420,868</b>	<b>1,794,958</b>	<b>1,075,611</b>	<b>4,291,437</b>	<b>149,323,562</b>	<b>173,156,087</b>	<b>104,983,193</b>	<b>427,462,842</b>

Al 30 de septiembre de 2025 se realizaron distribuciones a los Tenedores, mismas que se encuentran desglosadas en la sección “[800500] Notas – Lista de notas”, en el apartado “Información a revelar sobre distribuciones”.

Al 30 de septiembre de 2024 el patrimonio del Fideicomiso se integraba de la siguiente forma:

Concepto	Precio de Certificado	Número de Certificados				Importe USD			
<b>Serie A</b>									
		Subserie A-1	Subserie A-2	Subserie A-3	Total	Subserie A-1	Subserie A-2	Subserie A-3	Total
Emisión Inicial 1era Colocación Adicional	USD 100	9,585	17,750	8,165	35,500	958,500	1,775,000	816,500	3,550,000
2da Colocación Adicional	USD 100	63,230	176,596	110,170	349,996	6,323,000	17,659,600	11,017,000	34,999,600
3ra Colocación Adicional	USD 100	41,953	126,326	81,717	249,996	4,195,300	12,632,600	8,171,700	24,999,600
<b>Subtotal</b>		<b>204,284</b>	<b>440,437</b>	<b>250,767</b>	<b>895,488</b>	<b>20,428,400</b>	<b>44,043,700</b>	<b>25,076,700</b>	<b>89,548,800</b>
Distribuciones						(698,444)	(2,128,639)	(1,384,571)	(4,211,654)
Gastos de Emisión						(718,895)	(1,322,580)	(613,184)	(2,654,658)
Resultados acumulados						2,024,701	5,287,845	3,384,567	10,697,113
<b>Total Patrimonio Serie A</b>		<b>204,284</b>	<b>440,437</b>	<b>250,767</b>	<b>895,488</b>	<b>21,035,762</b>	<b>45,880,326</b>	<b>26,463,512</b>	<b>93,379,601</b>
<b>Serie B</b>									
		Subserie B-1	Subserie B-2	Subserie B-3	Total	Subserie B-1	Subserie B-2	Subserie B-3	Total
Emisión Inicial	USD 100	58,878	60,890	50,229	169,997	5,887,800	6,089,000	5,022,900	16,999,700
1ra Colocación Adicional	USD 100	-	451,499	371,999	823,498	0	45,149,900	37,199,900	82,349,800
2da Colocación Adicional	USD 100	-	8,998	8,698	17,696	0	899,800	869,800	1,769,600
<b>Subtotal</b>		<b>58,878</b>	<b>521,387</b>	<b>430,926</b>	<b>1,011,191</b>	<b>5,887,800</b>	<b>52,138,700</b>	<b>43,092,600</b>	<b>101,119,100</b>
Gastos de Emisión						(7,002)	(75,521)	(62,689)	(145,212)
Resultados acumulados						(46,876)	(8,685,539)	(7,157,714)	(15,890,129)
<b>Total Patrimonio Serie B</b>		<b>58,878</b>	<b>521,387</b>	<b>430,926</b>	<b>1,011,191</b>	<b>5,833,922</b>	<b>43,377,641</b>	<b>35,872,197</b>	<b>85,083,759</b>
<b>Total</b>		<b>263,162</b>	<b>961,824</b>	<b>681,693</b>	<b>1,906,679</b>	<b>26,869,684</b>	<b>89,257,967</b>	<b>62,335,709</b>	<b>178,463,360</b>

## Desempeño de los Valores Emitidos

Al 30 de septiembre de 2025:

Al 30 de septiembre de 2025

Concepto	Año	A1	A2	A3	Total
<b>Emisión inicial</b>	2023	<b>958,500</b>	<b>1,775,000</b>	<b>816,500</b>	<b>3,550,000</b>
1ra Colocación Adicional	2023	6,323,000	17,659,600	11,017,000	34,999,600
2da Colocación Adicional	2023	4,195,300	12,632,600	8,171,700	24,999,600
Gastos de emisión	2023	(713,001)	(1,311,750)	(608,136)	(2,632,887)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2023	(160,340)	(417,430)	(257,601)	(835,371)
Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2023		10,603,459	30,338,020	19,139,463	60,080,942
3ra Colocación Adicional	2024	8,951,600	11,976,500	5,071,500	25,999,600
4ta Colocación Adicional	2024	5,999,900	19,999,800	7,999,800	33,999,500
5ta Colocación Adicional	2024	8,999,900	10,999,900	4,999,900	24,999,700
Gastos de emisión	2024	(19,745)	(36,293)	(16,906)	(72,944)
Distribuciones pagadas a tenedores	2024	(698,444)	(2,128,639)	(1,384,571)	(4,211,654)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2024	2,966,819	7,506,659	4,496,830	14,970,309
Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2024		36,803,490	78,655,948	40,306,016	155,765,453
6ta Colocación Adicional	2025	24,353,100	2,487,800	1,158,400	27,999,300
Gastos de emisión	2025	(6,166)	(11,336)	(5,279)	(22,782)
Distribuciones pagadas a tenedores	2025	(649,994)	(1,980,977)	(1,288,524)	(3,919,494)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2025	(5,134,165)	(8,796,943)	(2,929,843)	(16,860,951)
<b>Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 30 de septiembre de 2025</b>		<b>55,366,264</b>	<b>70,354,492</b>	<b>37,240,770</b>	<b>162,961,526</b>

Concepto	Año	B1	B2	B3	Total
<b>Emisión inicial</b>	2024	<b>5,887,800</b>	<b>6,089,000</b>	<b>5,022,900</b>	<b>16,999,700</b>
1ra Colocación Adicional	2024	45,999,900	45,149,900	37,199,900	128,349,700
2da Colocación Adicional	2024	0	899,800	869,800	1,769,600
3ra Colocación Adicional	2024	0	22,999,800	18,999,900	41,999,700
Gastos de emisión	2024	(43,273)	(93,656)	(77,671)	(214,600)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2024	606,306	(10,356,050)	(8,536,710)	(18,286,454)
Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2024		52,450,733	64,688,794	53,478,120	170,617,647
4ta Colocación Adicional	2025	0	6,754,100	5,570,800	12,324,900
Gastos de emisión	2025	0	(5,644)	(4,655)	(10,299)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2025	8,891,019	9,789,709	8,033,458	26,714,185
<b>Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 30 de septiembre de 2025</b>		<b>61,341,752</b>	<b>81,226,959</b>	<b>67,077,722</b>	<b>209,646,433</b>

Concepto	Año	C1	C2	Total
<b>Emisión inicial</b>	2024	<b>1,546,700</b>	<b>951,700</b>	<b>2,498,400</b>
Gastos de emisión	2024	(29,588)	(18,206)	(47,794)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2024	(21,435)	(13,189)	(34,624)
<b>Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 31 de diciembre de 2024</b>		<b>1,495,677</b>	<b>920,305</b>	<b>0</b>
1ra Colocación Adicional	2025	9,999,900	6,999,900	16,999,800
2da Colocación Adicional	2025	8,699,800	5,399,800	14,099,600
3ra Colocación Adicional	2025	7,335,500	4,513,600	11,849,100
4ta Colocación Adicional	2025	1,489,700	916,600	2,406,300
Gastos de emisión	2025	(26,643)	(17,122)	(43,765)
Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2025	2,294,479	1,525,324	3,819,803
<b>Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 30 de septiembre de 2025</b>		<b>31,288,413</b>	<b>20,258,407</b>	<b>0</b>

Concepto	Año	D1	D2	D3	Total
<b>Emisión inicial</b>	2025	<b>1,346,200</b>	<b>1,290,400</b>	<b>663,000</b>	<b>3,299,600</b>
Gastos de emisión	2025	(23,162)	(22,202)	(11,407)	(56,770)

Aumento o (Decremento) de los activos netos atribuibles a los fideicomisarios	2025	26,614	25,511	13,108	65,233
<b>Activos de la serie atribuibles a los fideicomisarios al 30 de septiembre de 2025</b>		<b>1,349,652</b>	<b>1,293,710</b>	<b>664,701</b>	<b>3,308,063</b>
<b>Total de activos netos atribuibles a los fideicomisarios al 30 de septiembre de 2025</b>		<b>149,346,082</b>	<b>173,133,568</b>	<b>104,983,193</b>	<b>427,462,842</b>

## Contrato de Fideicomiso Irrevocable F1035

### Estados de posición financiera

Al 30 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024

(Cifras expresadas en dólares americanos)

	3Q25	4Q24
<b>Activo</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 37,599,200	\$ 17,663,156
Cuentas por cobrar	1,705,915	1,766
Pagos anticipados	160,423	215,338
Activos financieros a valor razonable	<u>388,155,933</u>	<u>311,152,174</u>
<b>Total, activo</b>	<b>\$ <u>427,621,470</u></b>	<b>\$ <u>329,032,434</u></b>
<b>Pasivo</b>		
Cuentas por pagar	\$ <u>158,627</u>	\$ <u>233,351</u>
<b>Total, pasivo</b>	<b>\$ <u>158,627</u></b>	<b>\$ <u>233,351</u></b>
<b>Patrimonio</b>		
Certificados bursátiles	\$ 417,910,711	\$ 332,985,222
Resultados de ejercicios anteriores	(4,186,140)	(835,371)
Resultado neto	<u>13,738,271</u>	<u>(3,350,768)</u>
<b>Total, patrimonio</b>	<b><u>427,462,842</u></b>	<b><u>328,799,083</u></b>
<b>Total, pasivo y patrimonio</b>	<b>\$ <u>427,621,469</u></b>	<b>\$ <u>329,032,434</u></b>

## Contrato de Fideicomiso Irrevocable F1035

### Estados de resultado integral

Al 30 de septiembre de 2025 y 2024

(Cifras expresadas en dólares americanos)

	3Q25	3Q24
<b>Ingresos</b>		
Cambios en el valor razonable de los activos financieros	\$ (25,884,339)	\$ 4,393,751
Ingresos obtenidos de participaciones subyacentes	10,712,467	6,139,550
Intereses ganados	1,167,871	408,322

Ganancia (Pérdida) por fluctuación cambiaria	30,595,781	(14,519,169)
Otros (gastos) ingresos	0	1,606
Resultado operativo	16,591,780	(3,575,941)
<b>Gastos</b>		
Gastos de administración	1,982,772	781,703
Gastos de inversión	870,737	
<b>Resultado neto</b>	<b>\$ 13,738,271</b>	<b>\$ (4,357,644)</b>

## Contrato de Fideicomiso Irrevocable F1035

### Estados de cambios en el patrimonio

Al 30 de septiembre  
de 2025 y 2024

(Cifras expresadas en dólares americanos)

	<b>Certificados Bursátiles</b>	<b>Resultados acumulados</b>	<b>Total, Patrimonio</b>
Emisión Inicial	\$ 20,549,700	\$	\$ 20,549,700
Aportaciones de Capital subsecuentes	170,118,200		170,118,200
Distribuciones	(4,211,654)		(4,211,654)
Gastos de emisión de certificados bursátiles de capital	(2,799,870)		(2,799,870)
Resultado del ejercicio anterior		(835,371)	(835,371)
Resultado neto		(4,357,644)	(4,357,644)
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2024</b>	<b>\$ 183,656,376</b>	<b>\$ (5,193,015)</b>	<b>\$ 178,463,361</b>
Aportaciones de Capital subsecuentes	238,475,800		238,475,800
Distribuciones	(3,919,494)		(3,919,494)
Gastos de emisión de certificados bursátiles de capital	(301,971)		(301,971)
Resultado del ejercicio anterior		(3,350,768)	(3,350,768)
Resultado neto		18,095,915	18,095,915
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2025</b>	<b>\$ 417,910,711</b>	<b>\$ 9,552,131</b>	<b>\$ 427,462,842</b>

## Contrato de Fideicomiso Irrevocable F1035

### Estados de flujos de efectivo

Al 30 de septiembre de 2025 y 2024

(Cifras expresadas en dólares americanos)

	<b>3Q25</b>	<b>3Q24</b>
<b>Flujos de efectivo por actividades de operación:</b>		
Resultado neto	\$ 13,738,271	\$ (4,357,644)
Ajustes por:		
Cambio en el valor razonable de los Activos Financieros	<u>25,884,339</u>	<u>(4,393,751)</u>
	39,622,610	(8,751,396)
<b>(Aumento) disminución en:</b>		
Inversiones en Activos Financieros	(102,888,098)	(106,819,618)
Cuentas por cobrar	(1,704,149)	(9,020)
Pagos anticipados	54,915	(214,324)
Cuentas por pagar	<u>(74,724)</u>	<u>169,968</u>
<b>Flujo neto de efectivo utilizados en actividades de operación</b>	<b><u>(64,989,445)</u></b>	<b><u>(115,624,389)</u></b>
Actividades de financiamiento:		
Emisión de Certificados Bursátiles	88,978,600	122,740,063
Gastos de emisión	(133,616)	
Distribuciones pagadas	<u>(3,919,494)</u>	
<b>Flujos netos de efectivo generados por actividades de financiamiento</b>	<b><u>84,925,489</u></b>	<b><u>122,740,063</u></b>
Aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	19,936,044	7,115,674
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	<u>17,663,156</u>	<u>3,750,993</u>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período</b>	<b><u>\$ 37,599,200</u></b>	<b><u>\$ 10,866,667</u></b>

**- Contratos y acuerdos -**

**A. Resumen del Contrato de Fideicomiso.**

**Constitución del Fideicomiso; aceptación del nombramiento del Fiduciario.**

El Fideicomitente, al celebrar el Contrato de Fideicomiso, entregó la cantidad de USD\$1.00 Dólar al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a ser recibida en la Cuenta General para la constitución del Fideicomiso. En dicho acto, el Fideicomitente nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato y en la Legislación Aplicable.

Con fecha 1º de julio de 2025, mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No Amortizables se resolvió llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y, en consecuencia, llevar a cabo las Modificaciones al Fideicomiso, al Contrato de Administración, a los Títulos y, en su caso, cualquier otro documento de la Emisión que resulte aplicable y/o conveniente, a efecto de reflejar lo anterior, con las adecuaciones que puedan ser requeridas por la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra autoridad en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones que se aprueban en las Resoluciones.

En ese sentido, Con fecha 11 de agosto de 2025, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el cual instrumenta la Sustitución Fiduciaria aprobada en las Resoluciones.

**Partes del fideicomiso**

Las partes del presente Contrato son las siguientes:

**Fideicomitente:**

**Fiduciario:**

Kawiil Capital, S.A. de C.V., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos conforme a lo previsto en el presente Contrato

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 1º de julio de 2025, mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No Amortizables se resolvió llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y, en consecuencia, llevar a cabo las Modificaciones al Fideicomiso, al Contrato de Administración, a los Títulos y, en su caso, cualquier otro documento de la Emisión que resulte aplicable y/o conveniente, a efecto de reflejar lo anterior, con las adecuaciones

que puedan ser requeridas por la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra autoridad en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones que se aprueban en las Resoluciones.

En ese sentido, con fecha 11 de agosto de 2025, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el cual instrumenta la Sustitución Fiduciaria aprobada en las Resoluciones.

**Fideicomisarios:**

Cada uno de los Tenedores, los cuales están representados en su conjunto por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de estos

**Administrador:**

Kawiil Capital, S.A. de C.V., como administrador bajo el Contrato de Administración, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Administración

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos conforme a lo previsto en el presente Contrato

**Patrimonio del Fideicomiso.**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso que se constituyó en dicho acto, se conforma de los siguientes bienes y derechos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles y los recursos que se obtengan como resultado de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) Cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión;
- (d) Las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas depositadas en dichas Cuentas del Fideicomiso, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas, incluyendo los Ingresos por Inversiones Permitidas;
- (e) En su caso, los Certificados de Tesorería emitidos y suscritos en la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie pendientes de pago, hasta el momento en que sean puestos en circulación mediante Colocaciones Adicionales;
- (f) Los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión (incluidas las Inversiones Mínimas Regulatorias) que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (g) Cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (h) Los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (i) En su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (j) Todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso;
- (k) Todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares, y
- (l) En su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.

De conformidad con el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de celebración de este, se integra con los bienes que se describen en el Contrato de Fideicomiso y según se mencionan en la sección "3.2.3. Contratos y acuerdos" del presente Reporte Anual para todos los efectos legales a que haya lugar a la fecha de celebración de dicho Contrato. Asimismo, las partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar derivado del ejercicio de los derechos de suscripción, los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones correspondientes, así como derivado de los demás pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo previsto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente la constitución del Fideicomiso acusa de recibido una copia del Contrato de Fideicomiso, junto con sus anexos.

**Fines del Fideicomiso**

Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador y la Colocación Inicial de Certificados Bursátiles de Series o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Colocación Adicional requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato; (ii) mantener la propiedad fiduciaria y la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato; (iii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitar, Inversiones Mínimas Regulatorias); (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en

la Contrato de Fideicomiso; (vi) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (vii) realizar las acciones que resulten necesarias, aconsejables, convenientes o incidentales a las actividades antes descritas (los "Fines del Fideicomiso"). Sin limitar la generalidad de los Fines del Fideicomiso, son fines específicos del Fideicomiso y facultades del Fiduciario las siguientes:

- a) Celebrar y suscribir los Documentos de la Emisión y cualquier otro contrato, convenio, certificación, instrumento o documento relacionado, o modificaciones a los mismos, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos.
- b) Ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles.
- c) Abrir y mantener, a su nombre, las Cuentas del Fideicomiso y administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato; de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares, Pesos o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso.
- d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados Bursátiles de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación correspondiente con uno o más intermediarios colocadores), realizar la Colocación Inicial de Certificados Bursátiles de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- e) De conformidad con las instrucciones del Administrador, ampliar, de tiempo en tiempo, el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y poner en circulación los Certificados de Tesorería previamente emitidos, de conformidad con el mecanismo de derechos de suscripción previsto en el Contrato, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.
- f) Mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- g) De conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
- h) De conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
- i) Celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato o en la Legislación Aplicable.
- j) Realizar Inversiones (incluyendo sin limitar, las Inversiones Mínimas Regulatorias, Inversiones Permitidas e Inversiones Originadas por los Tenedores), directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión.
- k) Realizar Colocaciones conforme a las instrucciones del Administrador y, en caso de que resulte necesario, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- l) Mantener un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles y los montos derivados de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie en particular de Certificados Bursátiles, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; incluyendo un registro de los Compromisos Restantes de los Tenedores, o de los Certificados de Tesorería de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles; en el entendido que en ningún caso el monto total agregado de las Colocaciones de Series y Subseries de Certificados Bursátiles, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de Emisión.
- m) Llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- n) Llevar a cabo la Ampliación o aumento del Monto Total de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente.
- o) Contratar y encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los documentos correspondientes a la Inversión, de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- p) Contratar al auditor externo y, en su caso, sustituir a dicho auditor externo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE.
- q) Contratar y, en su caso, sustituir al valuador independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato.
- r) Pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa obligaciones respecto de la Inversión, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.
- s) Contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común en términos de lo establecido en el Contrato.
- t) En la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Serie A, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión en los términos del Contrato.
- u) Preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con la Legislación Aplicable y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte.
- v) Preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica.
- w) De conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente que para dichos efectos le instruya el Administrador, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.
- x) Celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo.
- y) Otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, en términos del Contrato, así como aquellos requeridos para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, según pueda ser instruido por el Administrador o el Representante Común (de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración).
- z) De conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, promociones, consultas, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, la tramitación y obtención del certificado digital de e.firma (antes la Firma Electrónica Avanzada) y la presentación de solicitudes de devolución) ante el SAT, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- aa) Según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.
- bb) Celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.
- cc) Llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- dd) Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes, de conformidad con las instrucciones del Administrador y con los términos del Fideicomiso.
- ee) Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva.
- ff) Contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.
- gg) Llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso (y cualquier modificación) al mismo en el RUG.

- hh) Contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- ii) Llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario.
- jj) Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, según sean aplicables, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.
- kk) Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Inicial o cualquier Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato.
- ll) En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato y la Legislación Aplicable.
- mm) Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- nn) En general, cumplir con cualquier otra instrucción que reciba de parte del Fideicomitente, el Administrador o y/o de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y lleve a cabo cualquier otra acción o acto que resulte conveniente, incluyendo la celebración de convenios que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable, defender el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, el Administrador y/o de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda.

#### **Emisión de Certificados Bursátiles Serie A.**

- a) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX y demás aplicables de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo; de conformidad con las instrucciones del Administrador, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública restringida de los mismos, así como la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran de conformidad con la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles Serie A en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, hasta por el Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Bursátiles Serie A, de conformidad con lo siguiente:
  - a. Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados Bursátiles Serie A, el Fiduciario debe realizar la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador (misma que debe incluir como mínimo: el número de Certificados Bursátiles a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la Fecha de Liquidación de la Colocación Inicial, el precio de los Certificados Bursátiles objeto de la Colocación Inicial, así como el número y monto de Certificados Bursátiles sujetos a derechos de suscripción pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial) y los Tenedores están obligados a suscribir los Certificados Bursátiles Serie A que les corresponda y a pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A, la cual puede ser fondeada en Pesos o Dólares; en el entendido que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deben ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el Contrato de Fideicomiso, los cuales podrán ser fondeados en Pesos o Dólares. El Fiduciario debe informar a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, a través de una publicación en SEDI, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial mediante la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido que aquellos Certificados Bursátiles emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial serán cancelados por el Fiduciario, en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV mediante el trámite de toma de nota correspondiente.
  - b. Colocaciones Adicionales. Una vez realizada la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A, los Compromisos Restantes de los Tenedores, representados por los Certificados de Tesorería, deben ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las instrucciones del Administrador respectivas, el Fiduciario lleva a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección "3.2.3. Contratos y acuerdos" del presente Reporte, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores. Cada Colocación Adicional puede ser fondeada en Dólares o Pesos, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no puede llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Serie A, exceda del Monto Total de la Serie de Certificados Bursátiles Serie A.

#### **Inscripción y Listado; Actualización.**

En relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles Serie A (i) de la Colocación Inicial, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo (1) la inscripción de dichos Certificados Bursátiles Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa de Valores, y (2) con el apoyo del Administrador, el depósito del Título que documente dichos Certificados Bursátiles Serie A en Indeval, y (ii) de cualquier Colocación Adicional, el Fiduciario debe solicitar y obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados Bursátiles Serie A objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido que los Certificados Bursátiles pagados en Colocaciones Adicionales están documentados en un solo título global; en el entendido, además, que en cada Colocación Adicional el Fiduciario publica un aviso con fines informativos en el cual incluye como mínimo el número de Certificados Bursátiles suscritos en dicha Colocación Adicional, así como el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago con posterioridad a dicha Colocación Adicional.

#### **Títulos de los Certificados Bursátiles.**

Los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Serie estarán documentados a través de un Título global y, en el caso de Subseries, deberá existir un título por cada Subserie (cada uno, un "Título") suscrito por el Fiduciario y el Representante Común y regido conforme a las leyes de México. Cada Título que represente Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval en, o antes de, la Colocación respectiva y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y demás Legislación Aplicable.

#### **Emisiones de Series o Subseries Subsecuentes.**

##### **Aviso de Colocación.**

El Administrador debe instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso en relación con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente a través del SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval) con cuando menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, un "Aviso de Colocación Subsecuente"). Dicho Aviso de Colocación Subsecuente debe incluir:

- la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
- el precio por Certificado Bursátil de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares se debe señalar únicamente para efectos informativos el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares se debe señalar únicamente para efectos informativos el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente;
- el número y monto de Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
- según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie;
- según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago;
- la Fecha Límite de Ejercicio y la Fecha de Liquidación de dicha Serie o Subserie, y
- un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mismo que deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, previa solicitud por escrito de los Tenedores realizada a través del Representante Común, debe poner a disposición de los Tenedores una descripción detallada de dicho uso de los recursos dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que, tratándose de Series Subsecuentes sujetas a derechos de suscripción o Subseries Subsecuentes sujetas a derechos de suscripción, el Administrador debe mantener un registro de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, el cual, debe mantener a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para su consulta, en cumplimiento de sus funciones.

#### **Derecho de preferencia.**

Los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A tienen derecho preferente para suscribir Certificados Bursátiles de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Liquidación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie A en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente vis a vis el total de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación; en el entendido que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A podrán adquirir Certificados Bursátiles adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el Contrato de Fideicomiso. A fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A debe entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su respectivo intermediario financiero, que evidencien la titularidad de los Certificados Bursátiles Serie A en la Fecha Límite de Ejercicio de Serie o Subserie Subsecuente

correspondiente. Asimismo, los Inversionistas Participantes tienen derecho a adquirir Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del proceso de asignación establecido en el Contrato de Fideicomiso.

### **Notificación de Ejercicio.**

A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio que corresponda, cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A y, en su caso, cualquier Inversionista Participante, tiene derecho a presentar una Notificación de Ejercicio por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su voluntad de suscribir y pagar Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie Subsecuente en términos del Aviso de Colocación Subsecuente que corresponda. Cada Notificación de Ejercicio respecto de alguna Serie o Subserie Subsecuente debe indicar lo siguiente:

1. Para el caso de un Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A, el número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que el Tenedor ofrece adquirir, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Bursátiles Serie A que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Ejercicio vis a vis el total de Certificados Bursátiles Serie A en circulación; en el entendido que dichas Notificaciones de Ejercicio pueden incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Remanentes de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Remanentes detallado en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio debe identificarse claramente.
2. Para el caso de un Inversionista Participante, el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido que los Inversionistas Participantes pueden suscribir y pagar Certificados Bursátiles únicamente en caso de que existan Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes en el proceso de la Serie Subsecuente o la Subserie Subsecuente, según corresponda.

### **Asignación.**

El Administrador, a más tardar en la Fecha de Asignación, revisa las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determina el porcentaje y número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A (y, en su caso, cada Inversionista Participante) tiene derecho a suscribir, realizando la asignación de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- 1) Primero, los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignan entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio respectivas, y hasta el número de Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sean titulares a la Fecha Límite de Ejercicio Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- 2) Segundo, si después de la asignación realizada conforme a lo dispuesto en el numeral inmediato anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados Remanentes se asignan entre aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, en función del número de Certificados Remanentes que cada Tenedor haya ofrecido suscribir, hasta que todos los Certificados Remanentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie hayan sido asignados. Lo anterior en el entendido que:
  - (1) si más de un Tenedor de los Certificados Bursátiles Serie A hubiere ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y
  - (2) el número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes excedan el número de Certificados Remanentes disponibles, según sea el caso, correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, entonces los Certificados Remanentes serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que guarda el número de Certificados Remanentes incluidos en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con respecto a la suma de los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas.
- 3) Tercero, si al cierre del día en que ocurra la Fecha de Asignación de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (una vez que, en su caso, los Certificados Remanentes hubieren sido asignados conforme al numeral inmediato anterior), no se hubieren podido asignar entre los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes deben ser asignados entre aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes hayan sido asignados. Lo anterior en el entendido que (1) si más de un Inversionista Participante hubiere ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes, y (2) el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes excedan el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes disponibles, los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes disponibles deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes con base en la proporción que guarda el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con respecto a la suma de todos los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas.
- 4) Cuarto, una vez realizadas las asignaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, el Administrador debe instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común)

el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial.

Una vez que el proceso de asignación de Certificados Bursátiles haya sido concluido conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos. El Administrador determinará el destino de los Certificados Bursátiles que no sean asignados, suscritos o pagados, pudiendo instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos y la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV; en el entendido que el Fiduciario tiene la obligación de enviar copia de la toma de nota correspondiente al Representante Común, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea proporcionada dicha información.

#### **Incumplimiento.**

En caso de que un Tenedor de Certificados Bursátiles Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario debe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios para cancelar los Certificados Bursátiles objeto del incumplimiento a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

#### **Colocaciones Adicionales.**

Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Pesos o Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe la colocación de Certificados Bursátiles, pagando los Certificados de Tesorería suscritos previamente en la Colocación Inicial correspondiente, por los montos, en las fechas estipuladas y conforme a los demás términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección "3.2.3. Contratos y acuerdos" del presente Reporte (cada una, una "Colocación Adicional").

En relación con las Colocaciones Adicionales: (i) el monto de las Colocaciones Adicionales de una Serie o Subserie en específico, más el de la Colocación Inicial de dicha Serie o Subserie, no puede exceder del Monto Total de la Serie o Subserie que corresponda; (ii) cada Colocación Adicional se puede realizar mediante el mecanismo de derechos de suscripción a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y (iii) en ningún caso el monto de la Colocación Adicional de cada Serie o Subserie, expresado en Pesos o Dólares, puede ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a dicha Serie o Subserie.

- a) Facultad de realizar Colocaciones Adicionales. El Fiduciario puede, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de una Serie o Subserie específica y estos se encuentran obligados a realizar aportaciones de capital en Pesos o Dólares al Fideicomiso mediante una Colocación Adicional para los Usos Autorizados en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo.
- b) Toma de nota. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario debe, con base en la instrucción previa del Administrador o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. Lo anterior, en el entendido que el monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles no puede exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles.
- c) Notificación de Colocación. Cada Colocación Adicional debe realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en la Bolsa de Valores a través de SEDI, y en la CNBV a través del STIV-2, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. El Fiduciario debe entregar, al mismo tiempo, copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común. Cada Notificación de Colocación Adicional deberá ser publicada por el Fiduciario en el SEDI y en el STIV-2 cada 2 Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha de Colocación Adicional. Cada Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

- la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
- el precio por Certificado Bursátil de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares se debe señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- el número y monto de Certificados Bursátiles que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie correspondiente;
- según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie;
- según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago;

- la Fecha de Registro, la Fecha de Ex-Derecho, la Fecha Límite de Ejercicio y la Fecha de Liquidación de dicha Serie o Subserie.
- un resumen del uso anticipado que tienen los recursos que se obtienen con la emisión de dicha Serie o Subserie adicional, mismo que debe cumplir con los términos establecidos en el Contrato; en el entendido que el Administrador, previa solicitud por escrito de los Tenedores realizada a través del Representante Común, debe poner a disposición de los Tenedores una descripción detallada de dicho uso de los recursos dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual recibe la solicitud respectiva, y
- el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no puede ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie objeto de dicha Colocación Adicional.

**d) Obligación de pagar Colocaciones Adicionales.** (i) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Legislación Aplicable, debe (1) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Ejercicio vis a vis el total de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente en circulación, y (2) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles en la Fecha de Liquidación (mismos que ya había suscrito desde la Colocación Inicial y se encontraban representados en Certificados de Tesorería); en el entendido que dichos Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente pueden adquirir Certificados Bursátiles adicionales de las Series o Subseries correspondientes, de conformidad con el proceso de asignación establecido en el inciso (f) siguiente. (ii) A fin de cumplir con su obligación de adquisición de Certificados Bursátiles en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie correspondiente, cada Tenedor de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente debe entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su respectivo intermediario financiero, que evidencien la titularidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente.

**e) Notificación de Ejercicio.** A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio, cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente y, en su caso, cualquier Inversor Participante, tiene la obligación y el derecho a presentar una Notificación de Ejercicio por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su voluntad de pagar los Certificados de Tesorería suscritos en la Colocación Inicial para que una vez pagados se conviertan en Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional. Cada Notificación de Ejercicio respecto de alguna Colocación Adicional deberá indicar lo siguiente:

- Para el caso de un Tenedor de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles objeto de la Colocación Adicional, el número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie adicional correspondiente que el Tenedor ofrece adquirir, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Ejercicio vis a vis el total de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente en circulación en el entendido que el número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por el Tenedor correspondiente será redondeado al número entero inferior más próximo; en el entendido además que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Remanentes del proceso de Colocación Adicional; en el entendido, además, que el número de Certificados Remanentes detallado en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio debe identificarse claramente.
- Para el caso de un Inversor Participante en la Colocación Adicional, el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles a ser adquiridos por el Inversor Participante correspondiente; en el entendido que los Inversores Participantes pueden suscribir y pagar Certificados Bursátiles únicamente en caso de que existan Certificados Disponibles para Inversores Participantes en el proceso de Colocación Adicional.

**f) Asignación.** El Administrador, a más tardar en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional que cada Tenedor (y, en su caso, cada Inversor Participante) tendrá derecho a pagar, realizando la asignación de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:

- Primero, los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente se asignan entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio respectivas, y hasta el número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a pagar de acuerdo con el número de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares a la Fecha Límite de Ejercicio; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- Segundo, si después de la asignación realizada conforme a lo dispuesto en el numeral (i) inmediato anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente la totalidad de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie, los Certificados Remanentes se asignan entre aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren ofrecido pagar Certificados Remanentes en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, en función del número de Certificados Remanentes que cada Tenedor haya ofrecido

pagar, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados. Lo anterior en el entendido que (1) si más de un Tenedor de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente hubiere ofrecido pagar Certificados Remanentes, y (2) el número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes excedan el número de Certificados Remanentes disponibles; entonces los Certificados Remanentes serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que hayan ofrecido pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que guarda el número de Certificados Remanentes incluidos en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con respecto a la suma de los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas.

- Tercero, si al cierre del día en que ocurra la Fecha de Asignación de la Colocación Adicional (una vez que, en su caso, los Certificados Remanentes hubieren sido asignados conforme al numeral (ii) inmediato anterior), no se hubieren podido asignar entre los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados Remanentes, los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes deben ser asignados entre aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir y pagar Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes hayan sido asignados. Lo anterior en el entendido que (1) si más de un Inversionista Participante hubiere ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes, y (2) el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes excedan el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes disponibles, los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes disponibles deben ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes con base en la proporción que guarda el número de Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con respecto a la suma de todos los Certificados Disponibles para Inversionistas Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas.
  - Cuarto, una vez realizadas las asignaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en los numerales (i) a (iii) anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, el Administrador debe notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario debe publicar los avisos correspondientes a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional. Una vez que el proceso de asignación de Certificados Bursátiles descrito en este inciso (f) haya sido concluido, el Fiduciario debe solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos. El Administrador determina el destino de los Certificados Bursátiles que no sean asignados, suscritos o pagados, pudiendo éstos ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Fideicomiso, en cuyo caso se tiene que realizar el trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV; en el entendido que el Fiduciario tiene la obligación de enviar copia de la toma de nota correspondiente al Representante Común, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea proporcionada dicha información.
- g) Precio de los Certificados Bursátiles en cada Colocación Inicial.** El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles está denominado en Dólares y debe ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 Dólares por Certificado Bursátil. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Serie A, según corresponda, se determina con base en el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente dividido entre 100 y, en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.
- h) Autorización para consultar a intermediarios financieros.** Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se coloquen en una Colocación Adicional.
- i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Adicionales conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección “3.2.3. Contratos y acuerdos” del presente Reporte , y el Fiduciario haga una Colocación Adicional, pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Administrador debe causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se lleva a cabo dicha distribución; en el entendido que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Adicional conforme a lo previsto en el Contrato Fideicomiso y el Fiduciario haga una Colocación Adicional, pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Administrador colabora de buena fe con los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 días naturales a los que se refiere el presente párrafo no resulta aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplican a dichos montos devueltos, y (3) se debe proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además, que la devolución de los montos de referencia tiene como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles que hubieren sido objeto de la Colocación Adicional cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV mediante el trámite de toma de nota correspondiente.**

j) En o previo a la Fecha de Ex-Derecho, el Administrador debe coordinarse con el Fiduciario a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que ajuste el precio de los Certificados Bursátiles sujetos a derechos de suscripción en la Fecha de Ex-Derecho, con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Adicional respectiva; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador deben proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente párrafo.

#### **Destino de los Recursos.**

Los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados Bursátiles, de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles y de Colocaciones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series o Subseries Subsecuentes, pueden ser utilizados para los Usos Autorizados, así como para pagar: (i) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional relacionados con la emisión y colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles, y (ii) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva General del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados Bursátiles; en cada caso, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión y colocación de Certificados Bursátiles de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

#### **Actualizaciones y Registro.**

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deben llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles correspondientes a cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido que, para dichos efectos, el Fiduciario debe presentar una solicitud de actualización de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa de Valores, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.

Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, el Fiduciario realiza los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización del registro de dichos Certificados Bursátiles en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa de Valores, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

#### **Restricciones para la transferencia de Certificados Bursátiles.**

En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa de Valores, uno o más Certificados Bursátiles de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requiere la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

- 1) Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado puede adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el +adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Adicionales, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tienea un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). Para efectos de claridad, el Comité Técnico puede solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- 2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emite su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico está facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
- 3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgan al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador

deben notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con lo aquí establecido.

- 4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, según sea el caso, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando.

#### **Asamblea General de Tenedores.**

##### **Procedimiento para las Asambleas Generales de Tenedores.**

Las Asambleas Generales de Tenedores se rigen de conformidad con lo siguiente:

- i. Cada Asamblea General de Tenedores representa al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles en circulación (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llaman bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se rige por el artículo 68 y demás disposiciones aplicables contenidas en la LMV y en el artículo 7, Cláusula IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados Bursátiles en el Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados Bursátiles de todas las Series y Subseries.
- ii. Los Tenedores se reúnen en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, pueden solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebran en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- iii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.
- iv. El Administrador y cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, puede expedir la convocatoria respectiva.
- v. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publican, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI, y son enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria: (1) contendrá el orden del día para dicha Asamblea General de Tenedores y, (2) no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto no incluido en el orden del día correspondiente.
- vi. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea General de Tenedores instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso o la Legislación Aplicable, el Representante Común debe dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido que (1) lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC, y (2) en todo momento deben cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior es únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la Legislación Aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.

- vii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tienen el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- viii. Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deben entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Bursátiles en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores pueden hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por medio de un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable.
- ix. La Asamblea General de Tenedores es presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a una Asamblea General de Tenedores, se toma como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie y en ella, los Tenedores tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y dicho quórum no se reúna, la Asamblea General de Tenedores puede considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designa a las personas que actúan como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores.
- x. El secretario de la Asamblea General de Tenedores debe preparar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. El acta incluye la lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común es responsable de conservar el original del acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a consideración de la misma, los cuales pueden ser consultados por los Tenedores en cualquier momento. Los Tenedores tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea levantadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia correspondientes).
- xi. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deben estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido que los Tenedores pueden solicitar por escrito al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores y, a su vez, el Representante Común está obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Legislación Aplicable, en el entendido que, el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deben estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pone dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Bursátiles a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

#### **Facultades de la Asamblea General de Tenedores.**

La Asamblea General de Tenedores tiene las siguientes facultades:

- I. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la presente Sección.

- II. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la presente Sección.
- III. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión, así como a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en las mismas. Lo anterior en el entendido que en ningún caso las modificaciones a los Lineamientos de Inversión, o a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, podrán contravenir las Restricciones y Límites para Siefores y Afores.
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Subserie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y según se describen en la presente Sección, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico.
- V. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador y que las mismas no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.
- VI. Discutir y, en su caso, designar o remover Miembros Independientes del Comité Técnico, en los términos del Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Ampliación del Monto Total de Emisión o al número de Certificados Bursátiles.
- VIII. Previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección y en la medida legalmente permitida.
- IX. Discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- X. Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de todos los Certificados Bursátiles en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV.
- XI. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier determinación en relación con la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describen en la presente Sección, incluyendo la aprobación de cualesquier planes para subsanar eventos que constituyan una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración.
- XII. Discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describen en la presente Sección.
- XIII. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las acciones representativas del capital social del Administrador.
- XIV. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración (incluyendo, pero no limitado a cualquier cesión o transferencia a cualquier Afiliada del Administrador).
- XV. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles; en el entendido que esa misma Asamblea General de Tenedores deberá instruir al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones necesarias para actualizar la inscripción en el RNV y listar en la Bolsa de Valores, todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, así como depositar el Título que documente dichos Certificados Bursátiles en Indeval.
- XVI. Discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del valuador independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del valuador independiente y calificar la independencia del Proveedor de Precios.
- XVII. Discutir y, en su caso, aprobar el monto de la Reserva General del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.
- XVIII. Discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso y según se describen en la presente Sección, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución.
- XIX. Discutir y aprobar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico.
- XX. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como a las establecidas en cualquier otro Documento de la Emisión, o en los contratos que prevén la prestación de servicios correspondiente.

XXI. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea General de Tenedores.

#### **Quórum de instalación y votación.**

- a) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representan al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considera válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben mediante el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- b) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, se considere válidamente instalada (1) en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y (2) en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deben estar presentes cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones son adoptadas válidamente cuando se aprueban por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- c) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión a los que se hace referencia el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, se considere válidamente instalada (1) en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y (2) en virtud de segunda u ulteriores convocatorias, deben estar presentes cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Las resoluciones son válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueban por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requieren ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie respectiva.
- d) Ampliaciones y emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de Emisión o sobre la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones son válidamente adoptadas, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueban por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- e) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada (1) en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representan al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y (2) en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- f) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Cláusula 11.1 (b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- g) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representan al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- h) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representan al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, serán adoptadas válidamente, ya

sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- i) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (1) la cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las acciones representativas del capital social del Administrador; o (2) sobre cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

#### **Convenios de voto.**

Los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales pueden contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados Bursátiles entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con derechos corporativos (incluyendo el voto) o derechos económicos respecto a los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus términos deben ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de SEDI de la Bolsa de Valores y para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, según sea requerido en los términos de la Legislación Aplicable. En dichos convenios se puede estipular (1) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, y (2) para compra o venta de opciones de Certificados Bursátiles entre Tenedores.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el párrafo anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que son parte del mismo deben notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

#### **Asamblea inicial.**

Dentro de los 30 Días Hábilés siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, pueden solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o los Tenedores puedan emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábilés siguientes a la Fecha de Oferta Pública (en cualquier caso, la "Asamblea Inicial"), para resolver respecto de:

- (i) la designación de miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección;
- (ii) la determinación y aprobación de la remuneración aplicable a los Miembros Independientes del Comité Técnico, ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico;
- (iii) la calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable para ser considerados como Miembros Independientes;
- (iv) la contratación del Oficial de Cumplimiento;
- (v) la designación del valuador independiente, así como la calificación de independencia de dicho valuador independiente;
- (vi) en su caso, la contratación de seguros de responsabilidad profesional para los miembros del Comité Técnico, y
- (vii) en su caso, cualesquiera otros asuntos, según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

#### **Conflictos de Interés.**

Los Tenedores que son Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Administrador de Inversiones o del Fideicomitente, o que pueden resultar en que exista un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deben abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor debe (1) hacer del conocimiento del Representante Común y de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (2) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (3) abandonar el recinto donde se esté celebrando la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido que dicho Tenedor no computa para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tiene el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deben determinar y sin que dicho punto se encuentre en el orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y debe recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor debe hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés; en el entendido que dicho Tenedor no computa para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, además, que no es responsabilidad del

Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

## **Asamblea Especial de Tenedores.**

### **Procedimiento para las Asambleas Especiales de Tenedores.**

Los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie de Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, la Serie A) pueden reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes disposiciones, siendo que, de ser necesario, los Tenedores de cada Subserie de Certificados Bursátiles pueden reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de la Subserie respectiva; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deben celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no están relacionadas con otras Series o Subseries, en su caso, de Certificados Bursátiles o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados Bursátiles. Las Asambleas Especiales de Tenedores se rigen de conformidad con lo siguiente:

- a) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se rige por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, Cláusula IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido que sus resoluciones no son vinculantes para los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier otra Serie o Subserie.
- b) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que exprese la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- c) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o en su conjunto, son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deben tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.
- d) El Administrador y/o cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deben tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, puede expedir la convocatoria respectiva.
- e) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publican con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores debe reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI, y son enviadas, por correo electrónico, al Fiduciario y al Administrador por correo electrónico. Dicha convocatoria: (1) contiene el orden del día para dicha Asamblea Especial de Tenedores y, (2) no puede contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no puede ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto no incluido en el orden del día correspondiente.
- f) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea Especial de Tenedores instalada, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso o la Legislación Aplicable, el Representante Común debe dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no sean considerados para el quórum de instalación y el quórum de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que (1) lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC, y (2) en todo momento deben cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior es únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 11.2 del Contrato y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la Legislación Aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- g) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tienen derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieran llegar a causarse al resto de los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo a la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- h) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Bursátiles (de dicha Serie o Subserie) en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente por medio de un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable.
- i) La Asamblea Especial de Tenedores es presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a una Asamblea Especial de Tenedores, se toma como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto de la Serie o Subserie correspondiente y en ella los Tenedores tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación de la Serie o Subserie correspondiente y con derecho a voto respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso y dicho quórum no se reúna, la Asamblea Especial de Tenedores puede considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designa a las personas que actúan como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores.
- j) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores debe preparar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. El acta incluye una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común es responsable de conservar el original del acta firmada de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a consideración de la misma, los cuales pueden ser consultados por los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente en cualquier momento. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea levantadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia correspondientes).
- k) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deben estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores pueden solicitar por escrito al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores y, a su vez, el Representante Común está obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente que así lo soliciten.
- l) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- m) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- n) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto son titulares del 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles, pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador y el Administrador de Inversiones por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Legislación Aplicable en relación con la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, en el entendido que el plazo de prescripción de cualquier acción es de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente a los Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles que corresponda.
- o) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deben estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pone la información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus

respectivos Certificados Bursátiles a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

### **Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores.**

La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles se reúne para discutir y, en su caso, aprobar:

I. Cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

II. Cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente.

III. La contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles.

IV. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Ampliación, así como llevar a cabo la ampliación o cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados Bursátiles, en el entendido que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de Emisión.

V. La transferencia, de tiempo en tiempo, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie correspondiente respecto de cualesquier montos derivados del pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones en ella recibidos a la Cuenta de Reciclaje respectiva a la Serie o Subserie correspondiente, de conformidad con lo establecido en con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

VI. La contratación de uno o varios Administradores de Inversiones de los Vehículos de Inversión en los que invierta la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido que cada Serie o Subserie podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento de cualquiera de ellos no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente.

VII. Cualquier compromiso o Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales deberán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación), así como cualquier Desinversión.

VIII. La realización de Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

IX. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como inversionista de los Vehículos de Inversión en los que invierta la Serie o Subserie correspondiente, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Personas Relacionadas del Administrador o de los Administradores de Inversiones, respectivamente.

X. Con respecto a cualquier contrato que celebre el Fideicomiso con terceros para efectos de llevar a cabo Inversiones, determinar los montos máximos de responsabilidad contractual para el Fideicomiso, los cuales en ningún momento podrán ser superiores al monto equivalente al compromiso que hubiere realizado el Fideicomiso con respecto a la Inversión respectiva.

XI. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente quien determine su contratación.

XII. Cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero (incluyendo cualquier Asesor Independiente), que preste servicios en beneficio de la Serie o Subserie correspondiente.

XIII. Discutir y aprobar, cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, así como el mecanismo para llevar a cabo dicho aumento, en el entendido que, la suma del Monto Total de las Series o Subseries, considerado en conjunto para todas las Series y Subseries en circulación, no deberá exceder el Monto Total de Emisión.

XIV. Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV.

XV. Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones o cualquier contraprestación a favor de los Administradores de Inversiones, conforme al Contrato de Fideicomiso.

XVI. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra del Administrador y/o de los Administradores de Inversiones por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como a las establecidas en cualquier otro Documento de la Emisión, o en los contratos que prevén la prestación de servicios correspondiente.

XVII. Cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles.

## **Quórum de instalación y votación.**

Salvo por lo establecido en los incisos (i) y (ii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deben estar presentes los Tenedores que representan al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial de Tenedores se considera válidamente instalada con el número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones son válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

I. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Cláusula 11.2(b)(ii) o en la Cláusula 11.2(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, se considere instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deben estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie y las resoluciones en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidamente aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la primera Colocación Adicional de dicha Serie o Subserie, requiere que las resoluciones sean aprobadas por al menos el 75% de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

II. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deben estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representan al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, y las resoluciones sean adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

## **Convenios de voto.**

Los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles pueden celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, los cuales pueden contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados Bursátiles entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con derechos corporativos (incluyendo el voto) o derechos económicos respecto a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus términos deben ser notificados por los Tenedores respectivos al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de SEDI de la Bolsa de Valores y para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, según sea requerido en los términos de la Legislación Aplicable.

## **Conflictos de Interés.**

Los Tenedores que sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Administrador de Inversiones, o del Fideicomitente, o que pudiera resultar en que exista un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (e), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea Especial de Tenedores, dicho Tenedor deberá (1) hacer del conocimiento del Representante Común y de la Asamblea Especial de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (2) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (3) abandonar el recinto donde se esté celebrando la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido que, dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre en el orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (e), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea Especial de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea Especial de Tenedores el Conflicto de Interés; en el entendido que, dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

## **Comité Técnico.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en el acto en que se celebra el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato. Cada nombramiento de un miembro del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato de conocimiento del cliente (KYC, por sus siglas en inglés) que el Fiduciario le entregue.

## **Integración del Comité Técnico.**

El Comité Técnico está integrado por 3 miembros, de los cuales 2 son Miembros Independientes.

## **Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores.**

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en su conjunto, de al menos 25% de todos los Certificados Bursátiles en circulación tienen el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y uno o más suplentes de cada miembro propietario. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso tiene el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro propietario correspondiente; en el entendido que, si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben suplir al miembro propietario designado por dicho Tenedor en caso de ausencia. La designación que hagan los Tenedores de miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) está sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que cumplan con los Requisitos de Independencia al momento de su designación deben ser reconocidos como Miembros Independientes por la Asamblea General de Tenedores en la que se notifique dicha designación.
- (ii) La designación de un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente puede ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros propietarios del Comité Técnico sean destituidos. Las personas destituidas bajo los supuestos previstos en este inciso no pueden ser nombradas miembros del Comité Técnico durante los 12 meses siguientes a la revocación en comento.
- (iii) El derecho que, en su caso, tienen los Tenedores a nombrar un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos antes señalados, puede ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que en caso que algún Tenedor renuncie a su derecho conforme a lo establecido anteriormente, (1) la renuncia debe ser temporal y (2) la Asamblea General de Tenedores puede designar a un miembro propietario adicional y su respectivo suplente, así como sus emolumentos.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deben realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento debe incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

#### **Miembros Adicionales Designados por la Asamblea General de Tenedores.**

La Asamblea General de Tenedores puede, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico; en el entendido que la Asamblea General de Tenedores debe designar al número de Personas que cumplan con los Requisitos de Independencia que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación sea aprobada debe calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores tiene también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tienen el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros propietarios; en el entendido que, si se designa a más de un miembro suplente, la Asamblea General de Tenedores que haga la designación debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben suplir al miembro designado en caso de ausencia. La Asamblea General de Tenedores también tiene el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por ésta.

#### **Pérdida de Tenencia.**

En el supuesto que en cualquier momento cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a algún miembro del Comité Técnico, y su(s) respectivo(s) suplente(s), de conformidad con lo señalado anteriormente, dejen de ser titulares de al menos el 25% de los Certificados Bursátiles en circulación; se considerará que dicho Tenedor ha perdido su derecho a designar miembros del Comité Técnico, por lo que cada miembro designado por el Tenedor en cuestión (y su(s) respectivo(s) suplente(s)) será removido del Comité Técnico con efectos inmediatos.

En el supuesto que algún Tenedor que hubiese designado miembro(s) del Comité Técnico pierda su derecho de designación por dejar de ser titular del 25% de los Certificados Bursátiles en circulación: (i) dicho Tenedor está obligado a notificar dicha circunstancia por escrito al Administrador, con copia para el Fiduciario y el Representante Común, en la fecha en que ocurra dicha circunstancia, y (ii) la Asamblea General de Tenedores tiene la facultad de reconocer la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por dicho Tenedor, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida en el inciso (i) anterior.

Para efectos de lo aquí señalado, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados Bursátiles de los cuales dicho Tenedor es propietario, y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario debe notificar por escrito a las demás partes en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, hubiere designado a uno o más miembros del Comité Técnico, ha perdido su derecho de designación por dejar de ser titular del 25% de los Certificados Bursátiles en circulación.

#### **Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.**

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tiene una vigencia de un año y es renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que la Asamblea General de Tenedores disponga lo contrario o según dichos miembros sean removidos y/o sustituidos en cualquier momento por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

#### **Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico.**

Los miembros del Comité Técnico sólo pueden ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de

dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea General de Tenedores, el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tienen el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación.

Durante la vigencia del Contrato, el Administrador puede presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido que, inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, únicamente los Miembros Independientes del Comité Técnico tienen derecho a recibir una compensación, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea General de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tienen derecho a recibir una compensación aquellos Miembros Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier contraprestación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo anterior debe ser pagada por el Fiduciario como Gastos del Fideicomiso.

#### **Información Confidencial.**

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico están sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quedando obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciben por virtud de su encargo como miembros del Comité Técnico mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección y la Legislación Aplicable y siendo responsables por los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran causarse por el incumplimiento con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable.

#### **Convenios de voto.**

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deben notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador puede en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que pueda prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

#### **Sesiones del Comité Técnico**

Las sesiones del Comité Técnico están sujetas a lo siguiente:

- a) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico pueden convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito entregada a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. No es necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes). La convocatoria debe establecer (1) el orden del día de los asuntos que se pretenden tratar en dicha sesión y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y debe acompañarse de todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico puede incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende llevar a cabo la sesión respectiva.
- b) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tienen derecho a emitir un voto en dicha sesión deben estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considera válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tienen derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico son adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o la Legislación Aplicable.
- c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designan a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que puede no ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Legislación Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tienen derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión (únicamente), y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión (únicamente), según sea aplicable.
- d) Actas de Sesión. El Secretario en las sesiones del Comité Técnico prepara un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejan las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agrega la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión es el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tienen derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- e) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico se pueden celebrar vía telefónica o vía videoconferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, lo cual se debe especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tienen la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente; en el entendido que dichas comunicaciones son registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirma por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- f) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico puede adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido que dichas resoluciones deben ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tienen la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. El Secretario debe conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para los efectos que correspondan.
- g) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tienen deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común deben ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común pueden renunciar a dicha notificación previa.
- h) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con alguna determinación del Comité Técnico, tal situación debe ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de SEDI de la Bolsa de Valores.
- i) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico que asista a una sesión del Comité Técnico no tiene derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, puede asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero debe abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido que dicha restricción no computa para efectos de determinar el quórum para la instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

#### **Facultades del Comité Técnico.**

El Comité Técnico tiene las siguientes facultades:

- (a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión.
- (b) Proponer a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión.
- (c) Verificar que el desempeño del encargo de Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración, al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
- (d) Revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, según sea el caso.
- (e) Solicitar información y documentación del Administrador y/o del o los Administradores de Inversiones que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Contrato, o en su defecto los indicados por el Comité Técnico.
- (f) La mayoría de los Miembros Independientes podrán (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, los puntos que consideren necesarios, y (ii) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que deba hacerse pública en términos de la Legislación Aplicable; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) la publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única; o (2) si la revelación de dicha información implicare un incumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.
- (g) Discutir y, en su caso, aprobar la designación, contratación o sustitución del auditor externo, en el entendido de que el socio encargado del auditor externo deberá cambiar cada 3 años y la firma de contadores designada como auditor externo deberá cambiar cada 5 años, o según la Legislación Aplicable lo requiera de tiempo en tiempo.
- (h) Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación.
- (i) Aprobar cualquier desviación por encima del 10% con respecto al Presupuesto de Gastos que sea presentado por el Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

(j) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tiene las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos anteriores, no pueden ser delegadas.

Sin embargo, se hace mención al Primer Convenio Modificatorio del Contrato del Fideicomiso F1035 en el cual se otorgan facultades adicionales a las previamente descritas con relación al proceso de inversión del Fideicomiso las cuales se describen a continuación:

i. Instruir al Fiduciario para contratar asesores independientes (“Asesores Independientes”) con el fin de auxiliarlo en el desempeño de sus funciones. Esta atribución permite al Comité Técnico contar con apoyo especializado en aquellas materias que requieran asesoría técnica o experiencia específica, fortaleciendo así la toma de decisiones dentro del marco del fideicomiso.

Asimismo, esta facultad puede ser ejercida también por la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores y/o el Comité de Selección, según corresponda, lo que garantiza que las distintas instancias del fideicomiso puedan acceder a asesoría profesional cuando sea necesario.

ii. Elegir y, en su caso, sustituir al Miembro Independiente que integrará el Comité de Selección. Esta designación deberá realizarse con base en criterios de independencia, experiencia y profesionalismo, garantizando la adecuada representación técnica en dicho Comité.

iii. Autorizar las oportunidades de Inversión y/o Desinversión previamente aprobadas por el Comité de Selección, con base en el análisis de la documentación e información complementaria presentada por el Administrador, incluyendo el acta de sesión correspondiente del Comité de Selección. Esta autorización será requisito indispensable para la ejecución de dichas operaciones.

iv. Una vez aprobada una oportunidad de Inversión y/o Desinversión por el Comité Técnico, éste tendrá la facultad de:  
(i) instruir al Administrador para que solicite al Fiduciario la ejecución de dicha oportunidad, o  
(ii) someterla al derecho de veto de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

v. Someter una oportunidad de Inversión y/o Desinversión previamente aprobada al derecho de veto de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

#### **Miembros Sin Derecho a Voto.**

En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro debe (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido que (1) un miembro que no tiene derecho a voto no es contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tiene derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, puede regresar a dicha sesión una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

#### **Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.**

Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deben hacerse por escrito, con copia para el Representante Común y el Administrador, y deben ser firmadas por el Presidente y/o el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación.

#### **Seguros de responsabilidad profesional.**

El Administrador puede instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme al Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso debe ser pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador, siempre que dicha renovación sea consistente con la aprobación realizada por la Asamblea General de Tenedores.

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el seguro de responsabilidad profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

#### **Inversiones.**

El Fideicomiso debe utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie o Subserie de Certificados para realizar inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores que cumplan con los Lineamientos de Inversión previstos en el Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los requisitos

establecidos en el Fideicomiso y en la Legislación Aplicable y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas previstas en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso, las cuales no pueden contravenir las Restricciones y Límites para Siefores y Afores previstos en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Inversión"), las cuales deben ser aprobadas previamente por la Asamblea Especial de Tenedores.

### **Administración Pasiva.**

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, el Administrador no tiene la obligación de proponer Inversiones futuras para la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. No obstante, el Administrador debe de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Inversión, en términos del párrafo anterior.

### **Inversión a través de los Vehículos de Inversión.**

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deben llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realiza Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que el Fiduciario puede realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

### **Restricciones de Inversión.**

En adición a los Lineamientos de Inversión y las Restricciones y Límites para Siefores y Afores, las Inversiones están sujetas a las siguientes restricciones:

I. Cuando se pretendan adquirir acciones de Vehículos de Inversión o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deben representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate; o (2) en su defecto, puede ser menor siempre que: (y) exista un convenio de coinversión celebrado con otros inversionistas que le permita al Fiduciario adquirir, de manera conjunta, por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, y (z) el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

II. En el supuesto de que la Inversión no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos (1) o (2) del párrafo anterior, el Administrador debe presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan debe ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

- o Adicionalmente, en caso de exceder el límite señalado en el inciso (i) anterior, no se pueden asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fiduciario se ajuste a dicho límite, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento que mantenga el Fideicomiso; en el entendido que el Comité Técnico debe de conservar toda la información y/o documentación que soporte y evidencie dicha situación. En todo caso, el resultado del refinanciamiento no puede implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

### **Responsabilidad contractual.**

Con respecto a los contratos que celebre el Fideicomiso con terceros para efectos de llevar a cabo Inversiones, se deben establecer los mismos los montos máximos de responsabilidad contractual para el Fideicomiso, los cuales en ningún momento pueden ser superiores al monto equivalente al compromiso que hubiere realizado el Fideicomiso con respecto a la Inversión respectiva; en el entendido que dichos montos deben ser determinados por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Restricciones y Límites para Siefores y Afores.

Las Siefores que pretendan adquirir Certificados Bursátiles (y las Afores que operen dichas Siefores) deben observar las restricciones y límites descritos en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

### **Inversiones Mínimas Regulatorias.**

Conforme al Régimen de Inversión, un porcentaje de los Montos Totales de las Series o Subseries (actualmente, al menos el 10% o cualquier otro porcentaje que sea determinado de tiempo en tiempo conforme al Régimen de Inversión), debe ser destinado, directa o indirectamente, a la inversión en ciertos propósitos establecidos en dicha legislación (actualmente, para la realización de inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México), para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore (i) cumpla con lo dispuesto por la fracción VI de la disposición Vigésima Cuarta del Régimen de Inversión, y (ii) no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición Décima Sexta, fracción I inciso d) del Régimen de Inversión. Dicho requerimiento, según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo, se define como las "Inversiones Mínimas Regulatorias". En relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias:

- a) El Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, realiza todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias de tal forma que en ningún momento la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore en cada Serie o Subserie, compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición Décima Sexta, fracción I inciso d) del Régimen de Inversión.
- b) Las Inversiones Mínimas Regulatorias son realizadas en los términos y conforme a las condiciones que se establecen en los Vehículos de Inversión correspondientes y siempre observando lo establecido en la regulación que sea aplicable en cada

momento.

- c) Las Inversiones Mínimas Regulatorias son responsabilidad de los Tenedores (y no del Administrador, en el entendido que el Administrador es responsable de las obligaciones de reporte establecidas en el inciso (e) siguiente); en el entendido que dichas Inversiones pueden realizarse mediante Inversiones Originadas por Tenedores o cualesquiera otras Inversiones, según sea aplicable; en el entendido, además, que el Administrador no está obligado a cumplir y no es de ninguna forma responsable por el cumplimiento por parte del Fideicomiso con el requerimiento de realizar las Inversiones Mínimas Regulatorias.
- d) Previo a la aprobación de cualesquier Inversión por parte de la Asamblea Especial de Tenedores y/o Comité Técnico, el Administrador debe cerciorarse, a través de la información que los Administradores de Inversiones y/o los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso le proporcionen, de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con las Inversiones Mínimas Regulatorias; en el entendido que en caso de que el porcentaje correspondiente a las Inversiones Mínimas Regulatorias no se encuentre satisfecho a la fecha en la que la Asamblea Especial de Tenedores y/o el Comité Técnico apruebe cualesquier Inversión, el Administrador debe manifestar dicha situación a la Asamblea Especial de Tenedores y/o los miembros del Comité Técnico, a efecto de hacer constar dicho incumplimiento y este se documente en el acta o minuta de la Asamblea Especial de Tenedores y/o sesión del Comité técnico en la sesión en la cual se apruebe la Inversión respectiva.
- e) El Administrador debe llevar a cabo, en las fechas a continuación señaladas, una revisión del estado que guardan las Inversiones Mínimas Regulatorias con el objeto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento de las mismas, (i) al cierre del último día del mes de diciembre y junio de cada año calendario, o (ii) en cualquier otra fecha requerida por el; en el entendido que dicha revisión y cálculos se realizan con información proporcionada por los Administradores de Inversión y/o Vehículos de Inversión o a solicitud de los Tenedores.

### **Proceso de Inversión y Desinversión**

- a) El Administrador instruye al Fiduciario con copia al Representante Común (previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores y/o el Comité Técnico correspondiente de conformidad con lo establecido en el Contrato) para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones en los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo siguiente:
- b) El Administrador podrá identificar potenciales Inversiones y/o Desinversiones adecuadas para el Fideicomiso, en el entendido que las Inversiones deben cumplir con los Lineamientos de Inversión previstos en el Anexo "A", la Política de Operaciones con Personas Relacionadas previstas en el Anexo "B" y no contravenir las Restricciones y Límites para Siefores y Afores previstos en el Anexo "C".
- c) Una vez identificada una potencial Inversión y/o Desinversión adecuada para el Fideicomiso, el Administrador deberá analizar y estructurar dicha oportunidad de conformidad con los Lineamientos de Inversión.
- d) Después de que el Administrador haya identificado, analizado y estructurado la oportunidad de Inversión y/o Desinversión, dicha oportunidad deberá ser sometida al Comité de Selección para su consideración y, en su caso, aprobación.
- e) En caso de que el Comité de Selección haya aprobado la oportunidad de Inversión y/o Desinversión, ésta se someterá a la autorización del Comité Técnico. Para efectos lo anterior, el Administrador presentará al Comité Técnico la respectiva acta de sesión del Comité de Selección, en la que se aprobó la respectiva oportunidad de Inversión y/o Desinversión, así como la información y/o documentación complementaria y necesaria, a efecto de que el Comité Técnico cuente con elementos suficientes y adecuados para su análisis.
- f) En caso de que el Comité Técnico apruebe la oportunidad de Inversión y/o Desinversión previamente aprobada por el Comité de Selección, el Comité Técnico podrá, a su discreción:
  - (a) solicitar al Administrador instruya al Fiduciario la realización de la oportunidad de Inversión y/o Desinversión aprobada por el Comité de Selección y el Comité Técnico, o
  - (b) someter la oportunidad de Inversión y/o Desinversión aprobada al derecho de veto de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.
- g) En caso de que el Comité Técnico apruebe la oportunidad de Inversión y/o Desinversión previamente aprobada por el Comité de Selección y resuelva someter la citada oportunidad de inversión y/o desinversión al derecho de veto de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador solicitará al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para que, en su caso, ejerza el derecho de veto sobre la oportunidad de inversión y/o desinversión aprobada por el Comité de Selección y el Comité Técnico.

En caso de que la respectiva Asamblea Especial de Tenedores no ejerza su derecho de veto sobre la oportunidad de inversión y/o desinversión aprobada por el Comité de Selección y el Comité Técnico, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de la oportunidad de inversión y/o desinversión aprobada por el Comité de Selección y el Comité Técnico.

### **Administradores de Inversiones.**

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, puede llevar a cabo la contratación de cualquier Administrador de Inversiones, en el entendido que dicha asamblea determina, entre otros, (i) los términos y condiciones a los que se ajusta en el ejercicio de sus facultades, (ii) que el esquema de compensación, comisiones e incentivos esté establecido para cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores, y (iii) el régimen de responsabilidad. Los Administradores de Inversiones están sujetos a lo siguiente:

- (a) Requisitos de los Administradores de Inversiones. Cada Administrador de Inversiones debe cumplir con lo establecido en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, así como con los requisitos que, de tiempo en tiempo, se establezcan conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar aquellos establecidos en la CUF y demás Legislación Aplicable a las Afores y Siefores.
- (b) Coinversión de los Administradores de Inversiones. Cada Administrador de Inversiones debe realizar y mantener coinversiones en cada una de las Inversiones en las que sea designado como Administrador de Inversiones, por lo menos en la proporción que establezca la CUF de tiempo en tiempo.
- (c) Acceso a información. Cada Administrador de Inversiones debe obligarse a proporcionar la información que sea necesaria para efectos de que el Administrador pueda preparar los reportes que se requieren conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o la Legislación Aplicable, o bien para que los Tenedores o miembros del Comité Técnico que así lo soliciten tengan información suficiente y apropiada en relación con las Inversiones y los Vehículos de Inversión.
- (d) Diligencia. Cada Administrador de Inversiones tiene la obligación de desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, en términos de la Legislación Aplicable y el Contrato de Fideicomiso.

#### **Periodos de Inversión.**

- (a) Periodos de Inversión.
- (i) Los Certificados Bursátiles Serie A tienen un periodo de inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso debe realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones y, en la medida aplicable, Inversiones Mínimas Regulatorias. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador puede instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador puede continuar haciendo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo la Inversiones respectivas.
- (ii) Cada Serie o Subserie de Certificados distinta de los Certificados Bursátiles Serie A, tiene el Periodo de Inversión que se establece en los Documentos de la Emisión correspondientes; en el entendido que dicho Periodo de Inversión para cada Serie o Subserie de Certificados distinta de los Certificados Bursátiles Serie A, es igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes. Durante dicho Periodo de Inversión, el Administrador puede instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Adicionales bajo dichas Series o Subseries para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador puede continuar haciendo Colocaciones Adicionales bajo dichas Series o Subseries para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo las Inversiones respectivas; en el entendido, además, que el Periodo de Inversión de que se trate puede ser extendido de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados puede extenderse por el Administrador por periodos adicionales según sea autorizado por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie.
- (c) Cuentas de Reciclaje. Previa autorización por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie, el Administrador puede instruir al Fiduciario para que transfiera, de tiempo en tiempo, cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie o Subserie, a la Cuenta de Reciclaje correspondiente, para que dichos recursos (i) sean utilizados para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o una Inversión realizada con los recursos de dichos Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente; (ii) sean transferidos de la Cuenta de Reciclaje a la Cuenta de Distribuciones correspondiente, y/o (iii) sean utilizados para Usos Autorizados; en el entendido que el uso de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (recallable distributions) puede ser instruido por el Administrador, sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

#### **Gastos Excedentes.**

- (a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF (cada uno, un "Presupuesto de Gastos"), utilizando la metodología establecida para tal efecto en dicho Anexo X de la CUF (según el mismo sea modificado, adicionado, reformado, interpretado o de cualquier forma alterado durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso)
- (b) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso, a efecto de buscar evitar que el Fideicomiso incurra en gastos tales que el Fideicomiso exceda los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF (los "Gastos Excedentes").
- (c) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso sea necesario pagar Gastos Excedentes, mismos que serán pagados con a cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador debe notificar la existencia

de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico, a la respectiva Asamblea Especial de Tenedores y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario.

- (d) Presentación del Presupuesto de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario (con excepción del primer año de la vigencia del Fideicomiso, en el cual, el Administrador debe presentar al Comité Técnico el presupuesto anual dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la Asamblea Inicial), el Administrador debe enviar al Comité Técnico el Presupuesto de Gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido que será un presupuesto estimado y que dichos gastos pueden cambiar en el futuro.
- (e) Límites Máximos de Inversión. En relación con los límites máximos de inversión aplicables al conjunto de Siefores operadas por una misma Afore, se estará a lo previsto en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

#### **Asesores Independientes.**

El Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, puede instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes"), para asistirlos en aquellas cuestiones en las requieran de su asesoría y experiencia.

- (a) Los Asesores Independientes pueden asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores, según sea el caso. En caso de que algún Asesor Independiente asista a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores, éste debe celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obligue a mantener como confidencial y a no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido presentada o discutida en dicha sesión del Comité Técnico, Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (b) El Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes deben calificar la independencia de éstos.
- (c) Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme al Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, son pagados por el Fideicomiso con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría y no pueden exceder en conjunto dicha Reserva para Gastos de Asesoría.
- (d) En caso de que para realizar el desempeño de sus funciones y prestar los servicios aquí previstos, los Asesores Independientes requieran de alguna licencia, autorización o permiso de cualesquier Autoridad Gubernamental, el Administrador debe cerciorarse, antes de contratar a dichos Asesores Independientes, de que los mismos hubieren obtenido las licencias, autorizaciones o permisos necesarios, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto.

#### **Inversiones Permitidas.**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas de inversión en México y/o en el extranjero en Pesos y/o en Dólares; (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (de manera temporal, únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar con los recursos de la Emisión) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día; (2) en Dólares, en (x) contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills" o en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (y) depósitos de ventanilla (Time Deposit) de 1 a 28 días, con la máxima calificación crediticia en escala nacional; o (z) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno de México de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno de México; (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, y/o (iv) invertir en cualesquiera otros activos que sean permitidos por la Legislación Aplicable y que sea autorizado por las Asambleas Especiales de Tenedores, en cada caso (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin haberlos invertido.

#### **Reservas del Fideicomiso.**

El Fiduciario mantiene las Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Reserva General del Fideicomiso. En todo momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a USD\$400,000.00 Dólares, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv)

según corresponda, cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias (la "Reserva General del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Serie A, el Administrador calcula el monto inicial de la Reserva General del Fideicomiso, la cual es inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Bursátiles Serie A, y posteriormente, la Asamblea General de Tenedores puede re-calcular la Reserva General del Fideicomiso en cualquier momento. El Administrador, en cualquier momento, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, puede instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva General del Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no existan montos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva General del Fideicomiso, el Administrador debe notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto llegare a tener conocimiento de dicha insuficiencia.

- (b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Serie A, el Administrador instruyó al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A en la Cuenta General una cantidad de USD\$500,000.00 Dólares para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido que cada vez que se agote la Reserva para Gastos de Asesoría, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, debe ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta General y de la Cuenta de Aportaciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de USD\$500,000.00 Dólares. Ni el Administrador ni sus Afiliadas están obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.
- (c) Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión son pagados con los recursos del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles; en el entendido que los Gastos de Emisión y/o Colocación Inicial pagados por alguna de las partes de Fideicomiso, deben ser reembolsados con los recursos del Monto de Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A o con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles, según sea aplicable. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso son pagados con los recursos de cada una de las Series o Subseries Subsecuente de Certificados Bursátiles, en la proporción a prorrata que corresponda a cada una de dichas Series o Subseries Subsecuentes de Certificados Bursátiles vis a vis el monto total de los Certificados Bursátiles de todas las Series o Subseries Subsecuentes colocados o comprometidos en la fecha de pago de los Gastos del Fideicomiso; con la excepción que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

#### **Distribuciones.**

#### **Ingresos por Inversiones Permitidas.**

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas son distribuidos conforme lo determine el Administrador.

#### **Moneda de las Distribuciones.**

Las Distribuciones en efectivo son realizadas a través de Indeval en Pesos o Dólares; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventan entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, publicado por el Banco de México. Este tipo de cambio se determina conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

#### **Proceso de Distribución.**

- (a) El Fideicomiso puede recibir montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Subserie en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie.
- Por su parte, la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente, debe instruir al Fiduciario para que éste destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie a la Cuenta de Reciclaje correspondiente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie o Subserie, o bien para Usos Autorizados, según lo instruya el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario de manera directa que transfiera de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (recallable distributions), sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente.
- (b) Los montos depositados de cualesquier Inversiones en la Cuenta de Distribuciones son distribuidos entre los Tenedores de las Series o Subseries que correspondan a través de Indeval de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie (cada una, una "Distribución"); en el entendido que, en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario debe aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

La instrucción para cada Distribución debe indicar claramente el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente (el "Monto Distribuible"), y debe ser entregada al Fiduciario con copia para el Administrador y el Representante Común al menos 7 Días

Hábiles previos a la fecha en que deba realizarse dicha Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") indicando el concepto que dio origen a la Distribución y, en su caso, la Inversión que dio origen a los flujos a distribuirse. Una vez realizada dicha notificación, el Fiduciario debe informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa de Valores, a través de SEDI y la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

#### **Proceso de Distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas.**

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se lleva a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas son distribuidos entre los Tenedores de cada Serie o Subserie a prorrata en la proporción que le corresponda a cada uno de los Tenedores respecto de la Serie o Subserie correspondiente.

#### **Ausencia de distribuciones en especie.**

El Fideicomiso no puede realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Vehículo de Inversión, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, debe negociar la disposición de dichos bienes e instruir al Fiduciario a disponer de ellos, tan pronto como sea razonablemente posible, considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables). La contraprestación recibida por la disposición de dichos bienes debe ser distribuida entre los Tenedores de conformidad con el proceso de distribución descrito en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con dicho proceso son pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

#### **Vigencia del Fideicomiso.**

La vigencia del Fideicomiso comienza en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y es de 50 años a partir de dicha fecha, salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección.

En la medida permitida por la Legislación Aplicable, la Asamblea General de Tenedores puede determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, así como en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

#### **Terminación y liquidación.**

(a) Terminación Anticipada. El Fideicomiso puede darse por terminado anticipadamente por el Administrador, con el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores, en la medida que (i) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (ii) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado en su totalidad, y (iii) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido que, ante una terminación anticipada del Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

(b) Disposiciones Generales. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya acordado la liquidación), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores. Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá: (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar cualquier cantidad debida al Patrimonio del Fideicomiso por terceros e instruir al Fiduciario para que pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades adeudadas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos del Contrato, y (v) preparar el balance final de la liquidación del Fideicomiso, mismo que deberá ser auditado por el auditor externo.

#### **B. Resumen del Contrato de Administración.**

##### **Antecedentes.**

El 14 de marzo de 2025 la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles resolvieron mediante Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, entre otros, designar a Kawiil Capital, S.A. de C.V., como Administrador y, en consecuencia, aprobar la celebración del Contrato de Administración.

##### **Nombramiento.**

(a) El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Fideicomiso, así como las obligaciones y prestación de servicios contemplados en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos; en el entendido de que, las actividades de Kawiil Capital como Administrador, pueden incluir el análisis y presentación de oportunidades de inversión, así como la administración de las mismas, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.

(b) Siempre y cuando se observe lo establecido en la Legislación Aplicable, se deslinde de responsabilidad laboral al Fideicomiso y al Fiduciario respecto de la contratación del Administrador y sin que ello tenga un impacto fiscal para el Fideicomiso, el Administrador podrá subcontratar, en términos y costos de mercado, los servicios a que se refiere la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso, con

cualquier Persona, incluyendo aquellas Afiliadas al Administrador; en el entendido de que, en todo caso, el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si el mismo hubiere realizado los actos de que se trate y serán considerados como Gastos de Kawil. En todo caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común en caso de subcontratación, informando el detalle de la Persona a la que se este subcontratando, cuya información estará a disposición del Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores.

(c) El Administrador deberá desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

#### **Facultades y obligaciones del administrador.**

[i] Determinar las términos y condiciones de los requerimientos de aportaciones de capital adicionales de las Tenedores y las Colocaciones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como llevar un registro de los recursos obtenidos de las Emisiones y Colocaciones;

[ii] Negociar e instruir al Fiduciario a celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, así como la formación y financiamiento de las mismos, de conformidad, según corresponda, con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente o la respectiva aprobación del Comité de Selección en términos del Contrato de Fideicomiso, para lo cual deberá de verificar el cumplimiento de las Lineamientos de Inversión. A efecto de cumplir con lo anterior, el Administrador deberá, enunciativa mas no limitativamente, llevar a cabo la coordinación con abogados, asesores, intermediarios y demás Personas para dichos fines, así como coordinar la elaboración de los documentos necesarios para la implementación de dicha Inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (side letters), contratos y otros documentos relacionados;

[iii] Monitorear y dar seguimiento al desempeño de las Inversiones y a cualesquier otros temas relacionados con las mismas, incluyendo la coordinación de documentos y actos subsecuentes al cierre de dichas Inversiones, y gestionar, según sea aplicable, el acceso electrónico a reportes periódicos de las Vehículos de Inversión y revisarlos para asegurarse que cumplen con cualesquier requisitos regulatorios aplicables, y, en su caso, reportar, a la brevedad posible, al Fiduciario, al Representante Común y a las miembros del Comité Técnico, cualquier atraso y / o incumplimiento en las obligaciones periódicas de reporte de información de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Administrador deberá atender cualquier requerimiento de información presentado por la Asamblea de Tenedores, en relación con lo antes estipulado;

[iv] Proponer y, en su caso, proceder de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como accionista, socio, fideicomisario, participante o inversionista de cualquier forma en las Vehículos de Inversión en las que invierta el Fideicomiso, y en las cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

[v] Instruir al Fiduciario la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

[vi] Proponer al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores la contratación de Asesores Independientes del Administrador, según lo consideré necesario o aconsejable;

[vii] Coordinar y presentar cualquier declaración del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes, así como revisar los estados financieros y, en su caso, recomendar cualesquier acciones o medidas a la Asamblea General de Tenedores;

[viii] Instruir al Fiduciario por escrito y con copia al Representante Común, la celebración de operaciones de cobertura para cubrir cualquier exposición a un riesgo del Fideicomiso, en términos comercialmente razonables, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;

[ix] Estructurar e instruir al Fiduciario llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente (con copia al Representante Común) y/o del Comité de Selección en términos del Contrato de Fideicomiso;

[x] Obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador razonablemente pueda requerir para permitir que: (a) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que sea razonable o procedente; (b) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (c) el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes de conocimiento de cliente (know your customer), antilavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;

[xi] Llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de pagos del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, preparar calendarios de pagos, negociar contratos con proveedores del Fideicomiso y coordinar sus servicios, llevar registros de facturas de las operaciones del Fideicomiso, revisar y conciliar los estados de cuenta del Fideicomiso, así como, según sea aplicable y necesario, instruir al Fiduciario para que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en todo momento, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

[xii] Preparar proyectos de minutas, actas, resoluciones, actas de sesión y otros documentos corporativos necesarios para la aprobación e implementación de Inversiones;

[xiii] En su caso, apoyar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores y a la Asamblea Especial de Tenedores, según sea requerido por dichos órganos, en la preparación de documentos para convocatorias, sesiones y asambleas, en coordinación con el Representante Común y con el Fiduciario, en la presentación de documentos, en la redacción y propuesto de calendarios de sesiones y asambleas, y en el seguimiento de cualquier asuntos relacionados con la compensación de los Miembros Independientes, según sea el caso;

[xiv] Revisar los reportes del Valuador Independiente e informar a los miembros del Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores, según considere conveniente o necesario, sobre el desempeño del Valuador Independiente;

[xv] Proporcionar la Información necesaria para efectos de que el Oficial de Cumplimiento pueda elaborar los reportes correspondientes en términos de los previsto en el Contrato de Fideicomiso y la CUF;

[xvi] Coordinar los procesos de auditoría que lleve a cabo el Auditor Externo;

[xvii] Elaborar cualesquier reportes conforme al Contrato y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo pero no limitándose a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como a proporcionar a éstos la información y documentación que le soliciten en cumplimiento de sus funciones;

[xviii] Elaborar cualesquier reportes requeridos por el Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores respectiva, para el cumplimiento de sus funciones;

[xix] Elaborar cualesquier documentos necesarios para el cumplimiento con las obligaciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

[xx] Mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualesquier reportes regulatorios que requieran los Tenedores y/o el Representante Común, de conformidad con la regulación aplicable a las Siefores o con cualquier otra normatividad que resulte aplicable a los Tenedores, y

[xxi] Realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores o los Fines del Fideicomiso.

#### **Prohibiciones del administrador.**

[i] Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera la aprobación expresa del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores, o de la Asamblea General de Tenedores, conforme al Contrato de Fideicomiso;

[ii] Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones o Desinversiones que: (a) no cuenten con autorización de Asamblea Especial de Tenedores (o, en su caso, de Asamblea General de Tenedores), y/o (b) no cuenten con autorización del Comité de Selección, el Comité Técnico y el no veto de la respectiva Asamblea Especial de Tenedores, y

[iii] Ceder los derechos y/u obligaciones derivados del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con el Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

#### **Comisión por administración.**

- (a) El Administrador tiene derecho a recibir por concepto de contraprestación y/o honorarios por sus servicios de administración al amparo del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, las cantidades establecidas en el Anexo "A" (las "Comisiones de Administración"), las cuales son cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable.
- (b) En caso de que existan cambios en la Legislación Aplicable o en el mercado, el Administrador puede proponer para aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un incremento en las Comisiones de Administración, la cual surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores.
- (c) El Administrador acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Administrador esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar cualquier monto que corresponda al Administrador para llevar a cabo del pago de dichas cantidades, ya sea por indemnización o cualquier otro concepto.

#### **Anexo A. "Comisión de Administración"**

1. Descripción de los Componentes de la Comisión de Administración: En términos de lo previsto en la Cláusula 4 del Contrato de Administración, el Administrador las siguientes comisiones que, colectivamente, integran la Comisión de Administración:

a) Comisión de Administración del Fideicomiso: Por cada año calendario durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador tiene derecho a recibir una comisión de administración, igual o equivalente a 335,000 (trescientos treinta y cinco mil) Unidades de Inversión, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada uno de los Certificados Serie A, B y C emitidos por el Fideicomiso. (la "Comisión de Administración del Fideicomiso").

Las partes acuerdan que para cada Serie Adicional de Certificados, adicionales a los Certificados Serie A, B y C, se acordará la correspondiente comisión de administración de Serie Subsecuente, previa la respectiva emisión y colocación por parte del Fideicomiso; lo anterior en el entendido que esa comisión adicional por la Serie Subsecuente (adicional a la Serie A, B y C) se sumará a, incluirá en y/o formará parte de la Comisión de Administración del Fideicomiso;

b) Comisión de Administración de las Subseries: Por cada año calendario durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador tiene derecho a recibir una comisión de administración de: (i) las Subseries A-1, A-2 y A-3 de los Certificados Serie A, (ii) de las Subseries B-1, B-2 y B-3 de los Certificados Serie B, y (iii) de las Subseries C-1 y C-2 de los Certificados Serie C, igual o equivalente a 150,000 (ciento cincuenta mil) Unidades de Inversión, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (la "Comisión de Administración de las Subseries").

Las partes acuerdan que para cada subserie adicional de cualquier Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, se acordará la correspondiente Comisión de Administración de las Subseries, previa la respectiva emisión y colocación por parte del Fideicomiso; lo anterior en el entendido que esa comisión adicional por la Subserie subsecuente (adicional a las Subseries señaladas en el párrafo inmediato anterior) se sumará a, incluirá en y/o formará parte de la Comisión de Administración de las Subseries;

c) Comisión de Administración por Vehículo de Inversión: Por cada año calendario durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador tiene derecho a recibir una comisión de administración por cada Vehículo de Inversión en el que inviertan las Subseries de los Certificados emitidos, igual o equivalente a 100,000 (cien mil) Unidades de Inversión, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (la "Comisión de Administración por Vehículo de Inversión"); lo anterior en el entendido que la Comisión de Administración por Vehículo de Inversión: (i) se refiere a cada inversión de una Subserie en un determinado Vehículo de Inversión; (ii) por ejemplo, en el supuesto de que 2 (dos) Subseries inviertan en un mismo Vehículo de Inversión, el Administrador tiene derecho a cobrar 100,000 (cien mil) Unidades de Inversión, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada Subserie invertida en el mismo Vehículo de Inversión, y (iii) por ejemplo, en el supuesto de que 1 (una) Subserie invierta en 2 (dos) Vehículos de Inversión, el Administrador tiene derecho a cobrar 100,000 (cien mil) Unidades de Inversión, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada Vehículo de Inversión en el que invierta la referida Subserie, y

d) Comisión por Desempeño: Por cada año calendario durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador tiene derecho a recibir una comisión de desempeño, igual o equivalente al 1% (uno por ciento) de los retornos anuales generados por los Administradores de Inversiones aprobados por el Comité de Selección y/o contratados por virtud del proceso de inversión previsto en la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso (la "Comisión por Desempeño"); lo anterior en el entendido que: (i) para el cálculo de la Comisión por Desempeño se tomarán los retornos anuales generados por los

citados Administradores de Inversión netos de toda comisión de administración, costos de inversión y/o retornos preferentes cobrados por esos Administradores de Inversiones, y (ii) a la Comisión por Desempeño se le adicionará el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**2. Integración de la Comisión de Administración y Monto Máximo:** (a) La Comisión de Administración queda integrada por: (i) la Comisión de Administración del Fideicomiso; (ii) la Comisión de Administración de las Subseries; (iii) la Comisión de Administración por Vehículo de Inversión, y (iv) la Comisión por Desempeño.

a) En ningún caso la Comisión de Administración podrá exceder la cantidad que resulte menor de entre el equivalente a: (i) 15 p.b. (quince puntos base) del monto comprometido total del Fideicomiso, y (ii) el monto o nivel máximo de comisiones previsto en el Anexo X de la CUF (el "Monto Máximo de la Comisión de Administración"); lo anterior en el entendido de que: (a) en el supuesto de que la suma de la Comisión de Administración del Fideicomiso aplicable, más la Comisión de Administración de las Subseries aplicable, más la Comisión de Administración por Vehículo de Inversión aplicable, más la Comisión por Desempeño aplicable, exceda y/o supere el Monto Máximo de la Comisión de Administración, la Comisión de Administración a pagarse al Administrador será igual al Monto Máximo de la Comisión de Administración, y (b) los Pagos Trimestrales se ajustarán según corresponda a efectos de que el pago de la Comisión de Administración nunca exceda el Monto Máximo de la Comisión de Administración.

b) Para efectos de lo previsto en el presente Numeral 2, el Administrador se obliga a: (i) realizar cálculos trimestrales del Monto Máximo de la Comisión de Administración a efectos de compararlo con el correspondiente Pago Trimestral, y (ii) notificar al Fiduciario cuando la Comisión de Administración exceda el Monto Máximo de la Comisión de Administración, procediéndose entonces al cobro y pago del Monto Máximo de la Comisión de Administración.

**3. Pagos Trimestrales de la Comisión de Administración:** La Comisión de Administración se paga por trimestre adelantado, en los primeros 10 (diez) Días Hábles del trimestre de que se trate (los "Pagos Trimestrales"); lo anterior en el entendido que para efectos del citado pago, el Administrador: (i) realiza el cómputo del correspondiente Pago Trimestral, y (ii) emite previamente la factura correspondiente;

**4. Primer Pago de la Comisión de Administración:** El primer Pago Trimestral de la Comisión de Administración se realiza a la firma del Contrato de Administración o dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábles;

**5. Ajuste en Caso de Año Menor a 12 (doce) Meses:** Considerando la fecha de firma del Contrato de Administración, la Comisión de Administración se ajusta proporcionalmente a efectos de reflejar los meses efectivos de los servicios al amparo del citado contrato durante el año 2025; lo anterior en el entendido de que el monto de la Comisión de Administración es por año calendario de 12 (doce) meses;

**6. Ajuste por Inoperatividad del Comité de Selección:** (a) La Comisión de Administración únicamente se mantiene en vigor durante la vigencia del Contrato de Administración en el supuesto de que el Comité de Selección quede debidamente integrado e inicie operación con una primera sesión, en un plazo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente a la firma del presente Contrato de Administración (el "Plazo para Inicio de Operaciones del Comité de Selección").

a) En el supuesto de que el Comité de Selección no quede integrado e inicie operación con una primera sesión, en el Plazo para Inicio de Operaciones del Comité de Selección, la Comisión de Administración se ajustará a efectos de ser equivalente y/o igual a la comisión a que tenía derecho Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V. ("Arago Gestión") en los términos del contrato de prestación de servicios administrativos, de fecha 7 de febrero de 2023, celebrado entre el Fiduciario y Arago Gestión, incluyendo cualquier modificación al mismo (la "Comisión Arago"); lo anterior en el entendido de que cualquier pago hecho al Administrador de la Comisión de Administración en exceso de la Comisión Arago, en el supuesto de que sea aplicable la Comisión Arago, se compensará contra futuros pagos al Administrador de la Comisión Arago.

**7. Modificación de Comisión de Administración:** Cualquier modificación a la Comisión de Administración acordada por las partes, distintas a los ajustes anteriormente previstos en este Anexo "A", se documentará mediante modificación a este Anexo "A" del Contrato de Administración, y

**8. Integrante del Contrato de Administración:** Este Anexo "A" forma parte integrante del Contrato de Administración y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el Contrato de Administración.

Con fecha 28 de febrero de 2024, la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en circulación, que a este fecha son los correspondientes a las Subseries A-1, A-2 Y A-3, identificados con claves de pizarra "AIONPI 23", "AIONPI 23-2" Y "AIONPI 23-3", respectivamente, y que forman parte de la Serie A, adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores, en las cuales se aprobó, entre otras cosas: (1) la Ampliación al Monto Total de Emisión para que el mismo quede en USD\$640,000,000.00 de Dólares, sujeto a que (i) la CNBV autorice la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la Bolsa de Valores emita el alcance a la opinión favorable correspondiente; y (ii) la Ampliación cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (2) la Emisión de la Serie Subsecuente identificada como "B", y sus respectivas Subseries "B-1", "B-2" y "B-3", las cuales serán identificadas con las claves de pizarra "AIONPI 24", "AIONPI 24-2" y AIONPI 24-3; (3)\* que la comisión anual que corresponderá al Administrador como contraprestación por los servicios de administración prestados al Fideicomiso en relación con la Serie B (la "Comisión de Administración de la Serie B") será la cantidad equivalente a 175,000 UDIS (ciento setenta y cinco mil unidades de inversión), en el entendido que, dicha Comisión por Administración de la Serie B será pagadera desde la Fecha de Colocación Inicial de la Serie B y hasta el vencimiento de dicha Serie B; (4)\* que la comisión anual que corresponderá al Administrador como contraprestación por los servicios de administración prestados al Fideicomiso en relación con cada Subserie de los Certificados Serie B (la "Comisión de Administración por Subserie de la Serie B") será igual a la cantidad equivalente a 35,000 UDIS (treinta y cinco mil unidades de inversión) para cada Subserie de los Certificados de la Serie B en el entendido que (i) para las primeras 2 (dos) Subseries de los Certificados Serie B, se pagará una Comisión de Administración por Subserie de la Serie B anual conjunta equivalente a 35,000 UDIS (treinta y cinco mil unidades de inversión) por ambas Subseries de los Certificados Serie B; (ii) cada Subserie posterior a las primeras 2 (dos) Subseries de los Certificados Serie B deberá pagar de forma individual la Comisión de Administración por Subserie de la Serie B; y (iii) la Comisión de Administración por Subserie de la Serie B será pagadera desde la Fecha de Colocación Inicial de cada Subserie de la Serie B y hasta el vencimiento de dicha

Serie B; y (5) instruir al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios o convenientes para la debida implementación de las Resoluciones Unánimes, incluyendo, sin limitar, la solicitud y obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el depósito de los Títulos de Certificados Bursátiles, la modificación de los Títulos correspondientes a la Subserie A-1, la Subserie A-2 y la Subserie A-3, que forman parte de la Serie A, identificados con claves de pizarra "AIONPI 23", "AIONPI 23-2" y "AIONPI 23-3" respectivamente, a fin de que en los mismos conste la Ampliación al Monto Total de Emisión, la modificación del Contrato de Administración, esta última con la finalidad de reflejar las modificaciones a la Comisión de Administración, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

El 6 de marzo de 2024 se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Administrativos.

\*Debido al cambio de Administrador a que hace referencia en la sección [800500] Lista de Notas dentro del apartado "Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa", la Comisión por administración no se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente reporte. El cambio se visualiza dentro de la sección [105000] Comentarios de la Administración inciso B. Resumen del Contrato de Administración.

Fecha de pago de IVA.

Cada una de las partes calcula, determina y entera cualesquiera impuestos u otras contribuciones que se generen en consecuencia o con motivo del Contrato de Administración.

### **Responsabilidad del administrador.**

[i] Nada en el Contrato establece o puede interpretarse en el sentido que el Administrador garantiza o es responsable por los rendimientos o recuperación de las Inversiones que realice el Fideicomiso;

[ii] El Administrador es responsable frente al Fiduciario por los daños y perjuicios que genere al Fiduciario como resultado del incumplimiento de sus obligaciones, así como de su dolo, negligencia, mala fe o culpa siempre que éstas sean imputables exclusivamente al Administrador, sus directivos, consejeros y/o empleados.

[iii] El Administrador se obliga a responder e indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como cualquier consejero, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador (aún las subcontratadas), si una autoridad judicial competente determina en forma inapelable que dicho incumplimiento es responsabilidad del Administrador, en el entendido, que: (a) en ningún caso se entienda que el Administrador responde o se este obligado a indemnizar en los términos de la presente Cláusula, por las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios que existan o puedan existir en relación con las Inversiones del Fideicomiso, y (b) el monto de su responsabilidad en ningún caso excederá el monto de la Comisión de Administración recibida por el Administrador pagadera durante un año, y

[iv] El Administrador no es responsable de cualquier pérdida, gasto, daño perjuicio sufrido por el Fiduciario o el Fideicomiso, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de la Legislación Aplicable.

### **Personal del administrador.**

(a) En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tienen en ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato. En ausencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y/o del Representante Común, previa determinación de ello por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario, en el supuesto de suscitarse una contingencia laboral con el Administrador, sus empleados, funcionarios o directivos, así como subcontratistas, el Administrador se obliga a defender, sacar y mantener en paz ya salvo al Fiduciario y / o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, factores y dependientes, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común o en cualquier otra calidad que sean requeridas, a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

(b) Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador es, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con el personal que llegue a contratar, subcontratar u ocupar para la ejecución de los Fines del Fideicomiso, y es el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza tanto propia como aquella que cualquier personal que asigne o bien las Autoridades y /u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (ya sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados y apoderados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. Cualquier gasto en que deba incurrir el Administrador por asuntos laborales, incluyendo reestructuras que deban realizarse por dichos asuntos, se considerarán gastos propios del Administrador, y por lo tanto no podrán ser pagados en ningún caso por el Fideicomiso.

### **Remoción del administrador remoción con causa.**

(a) El Administrador puede ser removido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento cuando ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro de 60 (sesenta) días, la cual surtirá efectos en lo que ocurra primero entre (i) la fecha en la que un administrador sustituto sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores y se haya celebrado un contrato de administración con el Fideicomiso; , y/o (ii) la fecha que sea 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en la que la remoción sea notificada al Administrador por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores. El Administrador entregará al Fiduciario y

al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa (según dicho termino se define más adelante), lo antes posible, pero en todo momento a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que ocurra dicha Causa.

(b) Para efectos de la Cláusula 5 del Contrato de Administración, lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y / o en cualquier otro Documento de la Emisión y / o en la Legislación Aplicable, en el entendido que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que haya ocurrido el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente (cada una, una "Causa"):

- Que el Administrador incurra en fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo, o bien, incumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso; o
- El incumplimiento reiterado del Administrador en la realización de cualquier obligación del Administrador al amparo de cualquier Documento de la Emisión del cual sea parte, si dicho incumplimiento: (a) continúa por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en la cual el Administrador hubiere tenido conocimiento del mismo, y (b) dicho incumplimiento resulta en un daño sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable; o
- Que el Administrador sea disuelto, liquidado o declarado en quiebra o concurso mercantil o bien, se disuelva, liquide o se declare insolvente en concurso mercantil, y que la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido presentada; o
- Que cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha, si dicha declaración continúa siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que el Administrador hubiere tenido conocimiento de la misma, y que lo anterior tenga como consecuencia una afectación grave sobre el Patrimonio del Fideicomiso; o
- Que de entre las Causas subsanables, el Administrador en 2 (dos) o más ocasiones cometa la misma Causa.

(c) La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si: (i) el Administrador presenta a la Asamblea General de Tenedores un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por la Asamblea General de Tenedores con anticipación al vencimiento del periodo de cura, y (iii) el Administrador efectivamente subsane el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por la Asamblea General de Tenedores, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 (sesenta) días calendario especificado en la Cláusula 5.1 inciso (c) del Contrato de Administración.

(d) En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Kawiil Capital y montos correspondientes a las Comisiones de Administración debidas y no pagadas por el Fideicomiso hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la Cláusula del Contrato de Administración.

(e) En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes que, en su caso, hayan sido otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos apoderados.

#### **Remoción sin causa.**

(a) El Administrador puede ser removido por la Asamblea General de Tenedores sin causa, de conformidad con, y sujeto a lo previsto en las Cláusulas 11.1(b)(xi) y 11.1(c)(viii) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Dicha remoción surtirá efectos en lo que ocurra primero entre: (i) la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea General de Tenedores y se haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso, o (ii) la fecha que sea 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificado al Administrador por parte del Fiduciario, conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores.

(c) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido de acuerdo con esta Cláusula 5.2 del Contrato, todos los Gastos de Kawiil Capital y montos correspondientes a las Comisiones de Administración debidas y no pagadas por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la Cláusula del Contrato de Administración.

(d) En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes que, en su caso, hayan sido otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos apoderados.

#### **Renuncia del administrador.**

(a) Las partes acuerdan que el Administrador se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al Contrato de Administración, en cualquier momento, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea

nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles antes señalado.

- (b) En caso de que el Administrador haya renunciado de conformidad con la Cláusula 5.3 del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los Gastos de Kawiil Capital insolutos hasta la fecha en la que la renuncia del Administrador surta plenos efectos legales, excluyendo cualesquier gastos, costos y comisiones relacionados con honorarios de asesores legales contratados por el Administrador para la terminación de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración debidas y pendientes de pago, por el Fideicomiso en los términos del mismo y del Contrato de Administración, hasta la fecha en que la renuncia del Administrador surta plenos efectos conforme a la Cláusula.

#### **Vigencia.**

El Contrato de Administración permanece en pleno vigor y efecto hasta que haya vencido el Periodo de Inversión y todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Fideicomiso; en el entendido, que el presente Contrato puede ser dado por terminado por el Fiduciario con el consentimiento de la Asamblea General de Tenedores, en caso de remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Fideicomiso.

#### **- Procesos judiciales, administrativos o arbitrales –**

A la fecha del presente reporte, no se tiene conocimiento de algún proceso judicial, administrativo o arbitral en contra del Fideicomitente o del Fiduciario, así como cualquier otro tercero relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

A la fecha del presente reporte el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

#### **- Derechos -**

Cada Certificado Bursátil otorga derechos corporativos y económicos a los Tenedores de una misma Serie tienen los mismos derechos, incluyendo aquellos establecidos en la Legislación Aplicable para los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Los Certificados Bursátiles dan a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones, en su caso, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles correspondientes a las Subseries de una Serie, deben considerarse parte de una misma Emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. Cada Tenedor tiene derechos a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores, ya sea general o especial, según corresponda. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tienen el derecho a:

- solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores;
- solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados;
- oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas;
- ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Legislación Aplicable; y/o
- designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes de cada miembro.

#### **- Distribuciones -**

Los Certificados Bursátiles dan a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones, en su caso, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente, debe instruir al Fiduciario para que éste destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores; y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reciclaje correspondiente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, o bien para Usos Autorizados, según lo instruya el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

#### **Ingresos por Inversiones Permitidas.**

Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas son distribuidos conforme lo determine el Administrador.

#### **Moneda de las Distribuciones.**

Las Distribuciones en efectivo son realizadas a través de Inveval en Pesos o Dólares; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventan entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, publicado por el Banco de México. Este tipo de cambio se determina conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

### **Proceso de Distribución.**

- a) El Fideicomiso puede recibir montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Subserie en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie. Por su parte, la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente, debe instruir al Fiduciario para que éste destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie a la Cuenta de Reciclaje correspondiente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie o Subserie, o bien para Usos Autorizados, según lo instruya el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario de manera directa que transfiera de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (recallable distributions), sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie correspondiente.
- b) Los montos depositados de cualesquier Inversiones en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Series o Subseries que correspondan a través de Indeval de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie (cada una, una "Distribución"); en el entendido que, en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. La instrucción para cada Distribución deberá indicar claramente el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente (el "Monto Distribuible"), y deberá ser entregada al Fiduciario con copia para el Administrador y el Representante Común al menos 7 Días Hábiles previos a la fecha en que deba realizarse dicha Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") indicando el concepto que dio origen a la Distribución y, en su caso, la Inversión que dio origen a los flujos a distribuirse. Una vez realizada dicha notificación, el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa de Valores, a través de SEDI y la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

### **Proceso de Distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas.**

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos entre los Tenedores de cada Serie o Subserie a prorrata en la proporción que le corresponda a cada uno de los Tenedores respecto de la Serie o Subserie correspondiente.

### **Ausencia de distribuciones en especie.**

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Vehículo de Inversión, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles correspondiente, deberá negociar la disposición de dichos bienes e instruir al Fiduciario a disponer de ellos, tan pronto como sea razonablemente posible, considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables). La contraprestación recibida por la disposición de dichos bienes deberá ser distribuida entre los Tenedores de conformidad con el proceso de distribución descrito en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la presente Sección, cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con dicho proceso serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

A la fecha del presente reporte, las Distribuciones a los Tenedores se incluyen dentro de la Sección "[800500] Lista de notas" en el Apartado "Información a revelar sobre distribuciones".